



Los ríos como víctima: análisis socio jurídico de las medidas de reparación a los ríos de San Carlos, Antioquia.

Mariana Tobón Montoya

Martín Gutiérrez Arango

Trabajo de grado presentado para optar por el trabajo título de Abogados

Asesora:

Carolina Restrepo Múnera, Magister en Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Observatorio de Derecho Constitucional

Medellín, Antioquia, Colombia

2025

Agradecimientos

Este trabajo está dedicado a nuestra amistad, cultivada durante toda la travesía de esta aventura llamada estudiar derecho. Acompañada entre risas que aliviaban el estrés, la procrastinación que nos unía, y montañas de dulces y comida que nos daban energía, construimos un lazo irrompible con mil sentimientos, amor por la paz y la naturaleza.

Tabla de contenido

Tabla de figuras	3
Abstract	5
Introducción	6
Capítulo I.....	9
Contexto histórico nacional del conflicto armado.....	9
Masacres y victimización en el conflicto.....	10
Antioquia: la geografía de la guerra	11
San Carlos: la violencia vivida en el agua	12
San Carlos antes de las hidroeléctricas	13
El río: una víctima silenciosa.....	20
Ríos fantasmas: el legado de la guerra.....	22
Capítulo II.....	24
El reconocimiento de los ríos como sujeto de derechos y su consideración como víctima del conflicto armado.....	24
Reconocer a la naturaleza sujeto de derechos.....	27
La justicia transicional	31
Capítulo III.....	35
De la violencia hacia una reparación integral para los ríos	35
Reparación ecológica: borrando las huellas de la guerra	35
Reparación jurídica y de gobernanza de los ríos.....	37
Reparación simbólica y cultural	45
Conclusiones	47
Referencias.....	49

Tabla de figuras

Figura 1. Centrales hidroeléctricas y embalses en el Oriente Antioqueño.....	15
Figura 2. Fotografía: ambulancia que cayó tras voladura de puente entre San Rafael y San Carlos, Antioquia, 2002.....	22

Resumen

La presente monografía, investiga los posibles retos que pueden surgir en la implementación de medidas de reparación a los ríos de San Carlos, reconociéndolos como víctimas del conflicto armado, en su calidad de sujetos de derechos. Esta tesis fundamenta desde un enfoque cualitativo y en un estudio del caso analizado a partir de diversos informes oficiales de la Comisión de la Verdad, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), así como entrevistas realizadas a habitantes durante el trabajo de campo en el municipio de San Carlos. Los hallazgos tras el análisis profundo del problema demuestran que el conflicto fue un resultado de la inserción de intereses políticos, sociales y económicos, factores que volvieron a este territorio uno fértil para la violencia armada.

La investigación llega a varias conclusiones, y una de ellas, sostiene que la victimización del territorio fue un componente central de este conflicto, por lo que el caso expuesto tiene un enfoque diferencial, manifestado en un daño ecológico y simbólico con los ríos, por lo tanto se argumenta que, a pesar de que exista un precedente jurídico como la sentencia del caso del río Atrato que valida la figura de que los ríos son sujetos de derechos, la aplicación de medidas reparadoras tradicionalmente antropocéntricas como la verdad, la justicia y la no repetición, enfrentarían retos significativos si no se implementan desde un enfoque eco céntrico al tratarse de los ríos y sus ecosistemas como las víctimas, proponiendo entonces diferentes medidas reparadoras que se pueden implementar dentro de estos para que sea una reparación verdaderamente integral la que se aplique en este municipio.

Palabras claves: Enfoque Diferencial, conflicto armado, medidas de reparación, sujetos de derechos, victimización ecológica, justicia transicional, abandono estatal.

Abstract

This monograph investigates the challenges that may arise in implementing reparations for the rivers of San Carlos, recognizing them as victims of the armed conflict in their capacity as subjects of rights. The thesis is based on a qualitative approach and a case study, analyzed through various official reports from the Truth Commission, the Special Jurisdiction for Peace (JEP) and the National Center for Historical Memory (CNMH), as well as interviews conducted with inhabitants during fieldwork in the municipality of San Carlos. The in-depth analysis demonstrates that the conflict was a result of the intersection of political, social, and economic interests—factors that made this territory fertile ground for armed violence.

The research reaches several conclusions. One of them argues that the victimization of the territory was a central component of this conflict, so the presented case has a differential focus, manifested in ecological and symbolic harm to the rivers. It is argued that despite the legal precedent of the Atrato River case, which validates the concept of rivers as subjects of rights, the application of traditionally anthropocentric restorative measures such as truth, justice, and non-repetition would face significant challenges if not implemented from an eco-centric perspective. The study, therefore, proposes different reparative measures that can be implemented to ensure comprehensive reparations are applied in this municipality.

Keywords: Differential Approach, armed conflict, restorative measures, subjects of rights, ecological victimization, transitional justice, state neglect.

Introducción

En el territorio colombiano por más de seis décadas se ha desarrollado un fenómeno tan complejo que ha dejado huellas a lo largo del territorio, dejando en su memoria un capítulo de miedo y sufrimiento. El conflicto armado en Colombia ha sido cartografiado por diversas entidades como el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Comisión de la Verdad, las cuales a través de diversos informes y extensa documentación académica han trazado y explicado las causas y los impactos que ha dejado la guerra, poniendo un énfasis especial, en el sufrimiento y el daño que esta causó en los habitantes de todo el territorio, sin embargo, a pesar de todas las investigaciones y estudios dentro de este debate, la voz de los ecosistemas víctimas de este conflicto, no ha estado en el centro de este debate. El vacío de toda esta narrativa, es que no ha reconocido a los ríos, los bosques y su paisaje natural con la misma importancia, urgencia y profundidad con la que se ha tratado a las víctimas humanas afectadas dentro del mismo contexto; a pesar de que a estos se les deba implementar desde un enfoque diferencial basado en las características propias de sus ecosistemas, que los hicieron un elemento esencial de la guerra, instrumentalizándolos, dañándolos y convirtiéndolos en testigos silenciosos de toda esta violencia. En vista de la necesidad de abordar más este modelo de victimización, esta investigación se centra en abordar este vacío por medio del caso del municipio de San Carlos, “la costica de agua dulce” del oriente antioqueño.

El caso de San Carlos es emblemático no solo por ser uno de los municipios en donde el grado de violencia durante el conflicto armado fue brutal y devastador, si no también dado el origen tan particular por el que se inició. Este conflicto fue impulsado por diversas fuerzas que escalaron de forma progresiva los niveles de la violencia de todo este municipio y su región, desestabilizando gradualmente la economía, la paz y la tranquilidad de San Carlos.

El primer factor que incidió fue la planeación y posteriormente la ejecución de todos los megaproyectos realizados en el oriente antioqueño como la autopista Medellín-Bogotá y las centrales hidroeléctricas que, a pesar de ser promotores del desarrollo económico y social, y de la modernización del país, se convirtieron a su vez en catalizadores de la tensión ya preexistente por la desigualdad social.

Según los datos registrados por el Ministerio de Minas y Energía e ISA en el proceso precontractual de estos megaproyectos hidroeléctricos dentro del oriente antioqueño, específicamente en el caso de San Carlos, se impuso un modelo de negociación individual entre los años 1965- 1977 para la adquisición de los predios en los que se iban a edificar los megaproyectos. Este mecanismo de compra de tierras desarticuló a la comunidad ya que todos tenían que tomar decisiones propias de las cuales pendía su futuro, perdiendo así su capacidad de resistir colectivamente tal y como lo habían hecho municipios del oriente en la misma situación en la década de los setenta y ochenta.

Otro factor que potenció esta situación de vulnerabilidad fue el Estado ignorando todo tipo de protocolos a llevar dentro de estos proyectos de desarrollo, pues a pesar de promover todo un plan de desarrollo que generara riqueza y modernización en la infraestructura, dejó a azar la seguridad y el bienestar social, vacío, que más adelante sería motivo de consolidación para actores armados. Toda esta ausencia de institucionalidad y protección de los derechos humanos, sumada a la desigualdad social y la disputa territorial vivida desde las épocas de colonia, harían un escenario perfecto para que la violencia diera fruto en un conflicto armado.

La presente investigación parte de la premisa de que para comprender la complejidad de desarrollar e implementar medidas llevadas desde el enfoque eco céntrico, se debe de entender primero cómo un ente natural puede ser una víctima dentro de un conflicto armado, y es por eso

por lo que, dentro de esta investigación, es indispensable el expandir el concepto de víctima a uno menos antropocéntrico -centrado en el ser humano-. No se puede hablar de una reparación integral si se ignora y se desconoce por completo todo el daño infligido a ecosistemas como los ríos durante de la guerra, pues si bien se ha identificado en estudios realizados por instituciones que abarcan la justicia transicional un impacto ambiental a causa del conflicto, este daño no se ha analizado a profundidad como una forma de victimización para estos. La tesis por lo tanto se pregunta: ¿Cuáles son los retos que surgen al implementar medidas de reparación integrales a los ríos de San Carlos como víctimas del conflicto armado, en su calidad de sujeto de derechos? Por lo que el objetivo general dentro de este trabajo se centrará en analizar a través de una mirada eco céntrica, los desafíos prácticos y conceptuales que surgen al implementar las medidas de reparación a los ríos de San Carlos como víctimas del conflicto.

Desde la relevancia teórica-práctica, esta investigación busca contribuir al campo de la justicia transicional y a los estudios de la paz y el conflicto, una propuesta que ofrezca una conceptualización más amplia de la victimización, en donde se reconoce a los ríos no solo como un factor que atrajo a los grupos armados para desarrollar todas sus estrategias, sino también como un afectado, al ser instrumentalizado dentro de la guerra. Al enfocarse en el caso del municipio de San Carlos, reconocido por su riqueza hídrica, esta monografía ofrece un análisis del caso que ejemplifica de manera contundente como los ríos son otra víctima del conflicto armado expandiendo de esta forma el concepto.

El presente trabajo se desarrolló a partir de un enfoque cualitativo socio jurídico analizando la relación del conflicto armado interno, particularmente en el municipio de San Carlos y su relación con la naturaleza y el derecho; desarrollada mediante técnicas como el análisis documental de fuentes primarias como normativas, jurisprudenciales, teóricas e históricas complementadas con trabajo de campo basado entrevistas individuales semiestructuradas para una amplia comprensión del alcance e impacto del conflicto armados sobre los ríos y su reconocimiento como víctimas y sujetos de reparación.

El análisis mediante las entrevistas individuales semiestructuradas se realiza a personas oriundas del municipio de San Carlos con el fin de recolectar memoria y percepciones de las situaciones que tiene por objeto esta investigación y que permiten el contraste entre el discurso jurídico y las realidades ambientales y sociales que se vivieron allí en el territorio.

Este trabajo pretendió desde una perspectiva eco céntrica ampliamente estudiada en el Observatorio de Derecho Constitucional de la universidad Autónoma latinoamericana del que hacemos parte, y fue que a partir de los procesos en este espacio académico a lo largo de los semestres en el análisis y discusión, el intento de superar la visión antropocéntrica implantada desde siempre al derecho y la justicia; con este enfoque se esperar ampliar el espacio de reflexión en torno a la posibilidad de comprender el conflicto armado y sus impactos no solo sobre las personas y comunidades, sino también en la naturaleza como sujeto de derechos. Por lo que, se abarca como alternativa de la justicia ordinaria con la intención de ampliar los marcos tradicionales para que allí se incorporen estándares más integrales con la capacidad de reconocer a los ríos como víctimas y a su vez fundamentales en la construcción de la paz.

La investigación fue estructurada en tres capítulos, donde en el Capítulo I se realiza un contexto y recorrido histórico de la época oscura que atravesó San Carlos enfocado a las afectaciones realizadas a los afluentes hídricos de este municipio. El Capítulo II aborda el cambio de paradigma para el entendimiento de los ríos como sujetos de derechos y a su vez su acreditación como víctima del conflicto a través de referentes tanto nacionales como internacionales. Y en el capítulo III, como acápite final se abordan las medidas de reparación

mediante los retos conceptuales y prácticos que esto implica con la instrumentalización de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Capítulo I:

Contexto histórico nacional del conflicto armado

A diferencia de otros países de América latina, el conflicto armado en Colombia no es un fenómeno del nuevo siglo, por el contrario, es una compleja red de historias de violencia, masacres y desplazamiento gestadas desde la segunda mitad del siglo XX, en donde se manifiestan profundas tensiones políticas y sociales prolongadas por décadas. No se podría decir que fue solo un evento propiciado por el conflicto armado, todo este terror tiene muchas raíces históricas como desigualdades sociales complejas, la polarización política entre movimientos bipartidistas que marcó una era en los años 1946-1958 conocida como “la violencia” la cual marcó la exclusión, la confrontación y la desconfianza en la población, pues hasta ahora este conflicto no ha terminado formalmente, al igual que la interminable lucha histórica por la tierra (Guzmán, Fals Borda & Umaña, 1962).

Fue entonces en este escenario de desigualdad especialmente en el campo y la persistente ausencia del Estado en estos lugares, que durante las décadas de los sesenta y los setenta, las guerrillas nacieron con una ideología política y revolucionaria conocidas como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). En un inicio, estos grupos levantaron sus armas con el propósito de que los derechos de los campesinos y las clases sociales más vulnerables fueran reivindicados, presentando una respuesta confrontativa por medio de armas, por un cambio social que implementara vías democráticas bien administradas que lograran una reforma agraria y una reestructuración del poder político en Colombia.

Lamentablemente a medida que avanzaba la guerra, los ideales que le dieron propósito a esta causa fueron mutando de una lucha de reivindicación por los derechos de los ciudadanos a una confrontación colmada de violencia, muertes y armas por el control económico y territorial de todo el país, convirtiéndose en lo normal del día a día. Esta evolución del conflicto se fue consolidando entonces por nuevos actores y un cambio de perspectiva en cuanto a sus motivaciones, como por ejemplo lo era el luchar por el control completo de gran parte del territorio, principalmente las zonas rurales de todo el país, ya que su vasta geografía y sus recursos naturales, ofrecían un punto estratégico para el desarrollo de todos los operativos de la guerra, pues muchos de estos lugares tenían amplios corredores claves que conectaban con todo el territorio, siendo esto esencial dentro de la movilización de sus tropas para poder ejercer y dirigir todo el manejo de actividades económicas ilegales como la coca, que desarrollaban a lo largo de todas las regiones para financiar su guerra.

Como respuesta al crecimiento de las guerrillas y sus actos delictivos, surge una fuerza para ponerles frente, por desgracia, esta emergía con la misma brutalidad y violencia, y se hacían llamar las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), más conocidos como los grupos paramilitares, los cuales, en un inicio, tenían ideologías pensadas en pro de la defensa y la seguridad de empresarios, terratenientes y demás, propensos a los ataques, las extorsiones y los secuestros que lideraban las guerrillas. Al igual que la guerrilla, sus intereses mutaron a la delincuencia y a la dirección de actividades ilícitas como el narcotráfico y minería ilegal, hecho que los hizo difíciles de diferenciar de los otros grupos a los que combatía supuestamente.

La entrada del narcotráfico por medio de estos grupos dentro del conflicto fue un punto de inflexión y de mayor colisión dentro del país y de sus relaciones con el exterior, pues el

cultivo, el procesamiento y el tráfico de estupefacientes avivaba la lucha violenta por el control del territorio, de sus rutas y riquezas, entre estos grupos, lo que explica que regiones como el oriente antioqueño fueran codiciadas por su ubicación geográfica y estratégica, además de la biodiversidad y tierras fértiles que permitían una gran extensión de estos cultivos y una ruta por donde transportar toda esta mercancía.

La violencia fue escalando a medida que pasaban los años, creando consecuencias serias y devastadoras para todo el país, dado a que este conflicto se ha caracterizado a lo largo de su historia por su brutalidad y total desdén por los derechos humanos mediante sus dinámicas de guerra que van desde desplazamientos forzados, violencia sexual, extorción, masacres, secuestros, desaparición forzada y muchas más prácticas que no solo los dejaron afectados en el transcurso de esta guerra, sino que por el contrario, trascienden al presente y el futuro del desarrollo de proyectos de vida de millones de colombianos. Un miedo sembrado por el temor y traumas psicosociales plasmado en diversos informes de la Comisión de la Verdad (2022), los cuales no solo detallan como esta victimización se desarrolló en lo humano sino también se permeó en los ecosistemas y el tejido cultural que las comunidades mantenían ancestralmente con estos.

Masacres y victimización en el conflicto

Este capítulo tan oscuro del conflicto no puede ser resumido en cifras nada más, esta es una historia en donde el sufrimiento y el profundo dolor es el protagonista que sigue teniendo la estelar, aún en el presente. Una de las formas más crueles en las que se instrumentalizó este conflicto fueron las masacres en donde a menudo, se buscaba principalmente eliminar a líderes comunitarios, miembros de sindicatos o en general a cualquier persona que estuviera incidiendo en las dinámicas e intereses de grupos armados; un ejemplo de esto, son los paramilitares empleando dentro sus estrategias uno de los actos más horrendos de toda la historia como lo es, La Masacre de Mapiripán en el departamento del Meta, en el año de 1997, la cual es reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la más bárbara de las historias de guerra (Corte IDH, 2005). Esta masacre es conocida también por la complicidad de algunos miembros de las fuerzas militares, en donde en conjunto con los paramilitares, torturaron y asesinaron a civiles que se encontraban desarmados y completamente fuera de contexto con la situación, razón por la que marcó dentro de la escala de brutalidad en el conflicto una de las más atroces, siendo el Estado colombiano condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.).

Este tipo de actos violentos se fueron replicando a lo largo del territorio y en especial en todas las zonas estratégicas y de mayor relevancia en la economía del país, tales como el Urabá Antioqueño/Chocoano, caracterizado por ser el mayor exportador de banano y plátano entre otras frutas en Colombia; así como regiones petroleras como el Magdalena Medio y los Llanos Orientales conocidas también por sus grandes extensiones de tierra destinadas a la producción agrícola y ganadera. En estos contextos, el grupo armado que lograra ejercer control sobre dichas áreas, sin importar el medio utilizado, obtenía un valioso botín.

Todas estas acciones violentas y de forma indiscriminada, dejaron marcas permanentes en el territorio y en la memoria colectiva, ya que no solo fueron permeados o utilizados por las Autodefensas Unidas de Colombia, sino también que fueron implementados por las guerrillas; ejemplo devastador de la violencia del conflicto armado lo constituye la masacre de Bojayá; este hecho tuvo lugar en la región del Pacífico chocoano, en el año 2002, cuando en medio de un

enfrentamiento entre los paramilitares y las FARC, un cilindro bomba lanzando por la guerrilla detonó en una iglesia en donde cientos de civiles habían tomado refugio durante este combate.

Los resultados de este ataque dejaron a más de 70 muertos incluyendo a niños, mujeres y ancianos, mostrando de esta forma, desprecio total por la vida de civiles y la indiferencia que les producía usar armas no convencionales que dejan un daño masivo (Comisión de la verdad, 2022).

Aunque los puntos más atractivos para estos grupos armados eran las zonas rurales, las grandes ciudades también fueron escenarios del terror en las décadas de los ochenta y noventa, estas urbes fueron testigos de una ola de atentados con los llamados carros-bomba y secuestros que finalmente lograban presionar al Estado entendiendo que a través de estas estrategias de violencia urbana se buscaba doblegar la capacidad institucional y generar concesiones políticas, jurídicas o militares. En ciudades como Medellín y Bogotá, la población se mantuvo bajo el constante miedo de que en cualquier momento se detonarían explosivos en lugares públicos como centros comerciales, edificios, hospitales y demás, propiciados por grupos como “El Cartel de Medellín”, generando caos y desestabilizando tanto a los civiles como al gobierno, siendo esto una forma de recordar de que el conflicto trascendía más allá de las montañas y ríos.

Finalmente, además de la pérdida de innumerables vidas humanas, una de las consecuencias más devastadoras y con un efecto duradero en las vidas de las víctimas fue, el desplazamiento forzado, la violencia continua en las zonas rurales que obligó a millones de personas a abandonar sus hogares, lazos con su comunidad, su naturaleza, sus tierras y demás para buscar su seguridad. La educación de muchos niños se vio interrumpida ya que servicios básicos como la educación, y la salud eran de difícil acceso, debido a que por su pobreza extrema se veían obligados a invadir las periferias despobladas de las grandes ciudades, las cuales eran caracterizadas por no tener carreteras o vías que las comunicaran con la ciudad y mucho menos hospitales y colegios cercanos que los reconectaran y les garantizaran la protección de sus derechos fundamentales.

Regiones enteras como el Pacífico, el Oriente Antioqueño y el Urabá quedaron despobladas, convertidas en pueblos fantasmas y sometidas a la exclusión, la discriminación y el olvido del estado. La comisión de la verdad, en diversos informes señala que el desplazamiento no debe entenderse únicamente como un efecto colateral de la guerra, sino más bien una estrategia planificada por parte de estos grupos para consolidar el dominio completo de estos territorios, pues mediante esta práctica se despojó a los campesinos de los frutos de la explotación sus tierras y su territorio en general, en beneficio de estos actores armados y el de la economía la guerra (Comisión de la Verdad, 2022).

Antioquia: la geografía de la guerra

La historia del conflicto armado en Colombia, a pesar de tener grandes vacíos y verdades inciertas, nos deja claro que tiene una geografía y que uno de sus capítulos más complejos y representativos es, sin lugar a duda el departamento de Antioquia; más que un simple escenario de guerra, Antioquia es un epicentro clave de la confrontación, es un espacio en donde se unieron las dinámicas nacionales de violencia, disputa por el territorio, y control de economías ilícitas. Su ubicación geográfica tiene un gran protagonismo con su vasta red de montañas, corredores, valles, y llanuras, los cuales la convirtieron en un blanco estratégico de los grupos guerrilleros que buscaban movilizarse y proveerse de esta inmensa fuente de riqueza que ofrecían estos paraísos naturales.

Para segunda mitad del siglo XX uno de los objetivos que tenía el Estado era el de adaptarse a las nuevas tecnologías con la ayuda de nuevas infraestructuras que ayudaran a

modernizar el país, por lo que decidió emprender una ambiciosa agenda de megaproyectos por todo el territorio específicamente en Antioquia. La construcción de hidroeléctricas en el oriente antioqueño y la autopista Medellín-Bogotá se convirtieron en un factor clave en el camino del desarrollo económico y social, teniendo en cuenta de que proyectos como hidroeléctricas en zonas con grandes riquezas hídricas como el Oriente Antioqueño servirían para abastecer el 33 por ciento de la energía del país. Estas iniciativas lastimosamente no solo generaron progreso y modernidad, también crearon una nueva ramificación dentro del conflicto, ya que todos estos proyectos se hicieron atractivos y el objetivo central para actores armados, siendo de esta forma como los grupos armados empezaron a enlistar los territorios claves para el control de todas estas tierras (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014).

Los grupos guerrilleros vieron en la infraestructura pública, una oportunidad para extorsionar y sabotear a el Estado dada la importancia y la inversión que se tenía en estos megaproyectos. Por otro lado, las autodefensas Unidas de Colombia (AUC) tenían como blanco principal a la apropiación de tierras de campesinos, y de sus recursos, sin importar las medidas que se tuvieran que adoptar y de si estas constituían una forma violenta como el despojo y el desplazamiento forzado.

La guerra en el departamento de Antioquia por consiguiente no fue un fenómeno desarrollado de manera homogénea, por el contrario, se compuso de distintos factores, en donde cada región tenía sus propias dinámicas en el conflicto que en conjunto intensificaban el desarrollo de la guerra nacional. Por ejemplo, en la región del Urabá que se centraban en el control de las tierras bananeras, o en el Oriente específicamente en el municipio de San Carlos, el conflicto se enfocó principalmente en las hidroeléctricas y sus recursos hídricos. En este contexto, la violencia es generalizada a todos los territorios donde su tierra, sus recursos y los proyectos desarrollados en estas, fueran el premio principal dentro de la guerra (Comisión de la Verdad, 2022).

San Carlos: la violencia vivida en el agua

El recuento histórico del conflicto en San Carlos es un ejemplo claro que explica las dinámicas violentas que azotaron y aterrorizaron en toda Colombia a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI. El municipio es emblemático por ser de los más golpeados, no solo a nivel departamental si no también nacional, las cifras hablan por sí solas:

76 víctimas por minas antipersonales –la más alta del país–, 33 masacres en un periodo de diez años, 30 de las 74 veredas del municipio fueron abandonadas en su totalidad y más de veinte de manera parcial, cerca de 5 mil atentados a la infraestructura, asesinatos selectivos de líderes cívicos, 156 desapariciones forzadas, violencia sexual contra las mujeres, tomas al pueblo, extorsión y cuatro periodos de grandes desplazamientos. Como consecuencia, San Carlos se convirtió en uno más de los pueblos fantasma para la época (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p.1).

Esta historia no es solo un recuento de todas las dinámicas violentas que se sufrieron, sino más bien un análisis de como esta guerra afectó de forma desproporcionada a todo un territorio por sus riquezas naturales y fuentes hídricas y como consecuencia a la comunidad misma. Como uno de los municipios más estratégicos para desarrollar todo este conflicto en todo el país, su experiencia de victimización es una muestra para todo el país de la vida en los tiempos de guerra

y las consecuencias de estas, pues después de ser uno de los referentes de vida en todo el departamento, este municipio se transforma en un pueblo fantasma en donde nadie quiere realizar su historia de vida (Comisión de la Verdad, 2022).

Este capítulo propone como tesis central que, el conflicto armado no solo victimizó a la comunidad y sus habitantes, sino que también dañó a sus ríos y su ecosistema al instrumentalizarlos dentro de la guerra, volviendo hermosos paisajes en escenarios de violencia, contaminación y sufrimiento, se argumenta que no solo fueron testigos de confrontamientos y demás, fueron como tal un elemento esencial dentro de la proyección del control territorial y económico de las guerrillas y demás grupos, pues quien lograra tener las cuencas hídricas ricas en recursos y resguardos para la supervivencia de los combatientes y las rutas que les proporcionaba las redes de quebradas y ríos para la movilidad y migración de las tropas a otros territorios, lograban tener la delantera.

Desde la década de 1960, el Oriente antioqueño experimentó una profunda transformación impulsada por un modelo modernizador promovido desde el Estado nacional y las élites regionales. En este contexto se desarrollaron tres grandes megaproyectos: la construcción de la autopista Medellín-Bogotá, la edificación del Aeropuerto Internacional José María Córdova (El aeropuerto fue inaugurado en el año 1985, y hoy es uno de los más importantes) y la instalación de un complejo hidroeléctrico con capacidad para generar el 30 % de la energía eléctrica nacional, lo que implicó la construcción de embalses y centrales. Estos procesos marcaron un punto de quiebre en la vida económica, social y cultural de los municipios del Oriente, especialmente San Carlos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 48).

Para demostrar esta tesis, este apartado, estará dividido en tres ejes centrales en donde se analizará, primero, como era el estilo de vida y de qué se basaba la economía antes de que iniciaran los megaproyectos de EPM e ISA entre 1965- 1977 en este municipio y el surgimiento de la resistencia social de los Sancarlitanos en los años ochenta, que sirvieron como un objetivo social para la entrada de grupos armados. Posteriormente se examinará toda la instrumentalización de los ríos como corredores y reservas de abastecimientos para las diferentes tropas dentro de la guerra y finalmente se indagarán todas las consecuencias a largo plazo fruto de todo este terror, enfocado principalmente en el legado de fracturación social y cultural, el daño ecológico y simbólico a los ecosistemas hídricos, con la intención de demostrar que la reparación de la comunidad y de los ríos están intrínsecamente ligadas.

San Carlos antes de las hidroeléctricas

La narrativa de muchos Sancarlitanos revela como era la calidad de vida y su relación con el medio ambiente antes de la llegada de los proyectos, las entrevistas permiten estructurar una memoria colectiva que, recuerda a San Carlos como un pueblo seguro, confiable y tranquilo en donde principalmente la economía se basaba en la agricultura, en las plantaciones de café, la pesca, la industria maderera y la minería artesanal. Una habitante relata que la relación de toda la comunidad era muy estrecha, un lugar basado en la confianza y en el apoyo mutuo por todos los vecinos.

Antes de que comenzaran la construcción se vivía muy tranquilo, era un pueblo seguro y tranquilo con excelente convivencia, todos nos conocíamos, por ejemplo, solo teníamos un colegio, estudiaba desde el hijo del alcalde hasta el más humilde. En las noches cuando se iba la luz cantábamos canciones, si todo era muy relajado.

Normalmente el papá de uno tenía finca donde sembraba frutas, el café, madera, oro y pescaban en subriendas a narices o a el río san Carlos, Samaná... de todo para traerlo a el pueblo y sus casas. Nosotros íbamos en las vacaciones del colegio a ayudarlo y a disfrutar de las cascadas y la tranquilidad del campo, ordeñábamos las vacas y cuidábamos a las gallinas. (Testimonio de Adelfa Tobón, San Carlos, 2025).

El conflicto nace inicialmente por la resistencia social de los Sancarlitanos a comienzos de los años setenta, tras la llegada de 3. 350 hombres aproximadamente, entre ellos, ingenieros y trabajadores para iniciar la construcción del megaproyecto hidroeléctrico que constaba de “ la central de Calderas, ubicada en la cuenca de la quebrada la Arenosa -entre Granada y San Carlos-; de la central de San Carlos ubicada cerca del corregimiento El Jordán siendo esta “la más importante del país por tener la mayor capacidad de generación de energía (1.240 MW)” distribuidos en ocho unidades de (155 MW) cada una” (Restrepo 2010, 41), la central las playas y los embalse de San Carlos, Punchiná, Playas y Calderas -todos en veredas de San Carlos-“ (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 48) debido a la riqueza hídrica del municipio. Este hecho generó agitación social dentro de la comunidad pues, el proyecto empezó de manera impositiva sin una participación previa a la comunidad que garantizara derechos como la democracia, el debido proceso en el sentido de realizar estudios previos que analizaran el impacto ambiental, social y económico; además de esto no se desarrolló una estrategia para orientar a la comunidad en donde se les explicaran todos los beneficios y criterios de indemnización, considerando que, el proceso de construcción pondría en una enorme desventaja a las familias ubicadas en las zonas donde se planeaba la edificación de las represas, embalses y centrales eléctricas, ya que su sustento económico, provenía de la explotación de sus extensiones de tierra, basada en la agricultura, la pesca, la minería artesanal y la madera.

En ejercicios de memoria colectiva desarrollados en esta investigación, se identifica que, desde este punto empezó el fenómeno del desplazamiento de un sin número de familias que vivían en veredas o zonas alejadas del pueblo como era el caso de “Calderas” y “La Variante”, dejando claro que estas cesiones de tierra no eran precisamente en un término negociable:

Mi familia vivía en una finquita de Calderas y vinieron los representantes de la hidroeléctrica a ofrecerle a mis papás una miseria por la tierrita y como mi papá se negó, le dijeron que entonces que, en cuánto se lo dejaba la viudita, entonces ya mi papá empezó a tener miedo y más que todos estaban vendiendo porque les decían que si o si se iba a construir y que a decisión de ellos estaba ahogarse o no. (Testimonio de Luz Miriam Montoya, San Carlos, 2025).

Figura 1.

Centrales hidroeléctricas y embalses en el Oriente Antioqueño



Nota. Tomado de *San Carlos: memorias del éxodo en la guerra* (p. 49), por Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, CNMH.

De esta forma muchas de estas familias quedaron desprovistas de un nuevo ingreso económico y de un nuevo hogar, pues las compensaciones económicas ofrecidas por estas empresas no eran suficientes para empezar una nueva vida en el pueblo ni en ninguna otra parte, lo que los condujo a un desplazamiento supuestamente negociado (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 50). La incertidumbre generada por la inevitable llegada de este megaproyecto a el municipio de San Carlos, fue una carga que además de ser abrumante, agobiaba a todos los habitantes; esto es algo que se refleja en las entrevistas realizadas por el Centro Nacional de memoria Histórica en el año 2014, y en las realizadas en la presente investigación, pues se puede vislumbrar en el relato de adultos mayores en el presente, como en su juventud tanto ellos como sus padres tenían una sensación de derrota anticipada; estos testimonios no solo reflejan un temor por un futuro incierto, sino también una resignación ante el hecho de que su estilo de vida tradicional y estable, estaba a punto de cambiar completamente por factores y personas externas de las cuales no tenía control ni confianza alguna. Esta percepción generó una tensión preexistente entre la comunidad, llevándolos a la defensiva siquiera antes de ejecutarse este megaproyecto.

A Pesar de que no se conozcan de indicios que adviertan de una presencia de grupos armados en San Carlos para los inicios de los años setenta, la violencia ya se comenzaba a manifestar mediante acciones sutiles pero efectivas, la intimidación, la presión a campesinos para

traditar sus tierras a precios irrisorios y a diferentes amenazas entre líneas, constituían una forma de violencia que lograba tener un control social y psicológico innegable; pues esta forma de violencia aunque no se basara en armas ni confrontaciones directas, se instrumentalizaba en la coerción y el miedo para forzar el desplazamiento y el despojo de estas tierras. Los habitantes de este municipio no solo se enfrentaban a la incertidumbre económica y social, ellos también tenían que hacer frente ante estas nuevas condiciones y afrontar que su resistencia a vender o al proyecto en general, podría tener consecuencias graves como que peligrara la integridad personal de sus familiares y la de ellos mismos.

Yo recuerdo que había un señor Manuel García... Él vino un día y nos dijo: “como les parece vecinito que estoy bastante aburrido... esto está malo porque ya van a comenzar las hidroeléctricas y la razón que nos llevaron es que nos salimos o nos sacan, que los que no hemos vendido perdemos todo porque ya la orden está dada” ... Yo recuerdo que él [su papá] en la casa les dijo: “pues yo lo único que le digo que si quiere conservar su familia no haga sino salirse porque sí la cosa está tan grave”. Pues a los días yo vi que el señor se vino para el pueblo, se desplazaron, el señor siguió trabajando en la finquita y un día llegó enfermo, enfermo, pero porque habían llevado otro señor de otra parte que sí se había opuesto y el vio cuando lo amarraron y lo fusilaron. Entonces él vino ya mal y se quedó por aquí haciendo una y otra cosita, se quedó en la casa de la mamá que tenían en el pueblo. Él siguió mal y ya, perdieron la finca con todos los ires y venires hasta enero-febrero (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 52).

Efectivamente, según la información prestada por la Empresa de Interconexión Eléctrica S.A (ISA) al Centro Nacional de Memoria Histórica revela que, para la construcción de esas tres centrales hidroeléctricas en el municipio de San Carlos, conllevó a el desplazamiento forzado llamado por esta empresa, un desplazamiento negociado para asegurar la viabilidad del proyecto en donde se adquirieron un total de 638 predios, desplazando a 2.705 personas. Si bien este tipo de acciones son necesarias para la ejecución de las obras, esta se gestionó a través de un modelo que ignoró por completo la conexión de los habitantes con su territorio, a diferencia de muchas obras de la misma naturaleza dentro del oriente antioqueño que, llevaron modalidades como la reubicación colectiva, siendo el caso de municipios como Betania, Rionegro, Suarez o Guavio, en donde estas mismas empresas, construyeron en otro terreno, otra versión de estos pueblos; en San Carlos fue diferente y la modalidad de pago fue una negociación individual (Ministerio de Minas y Energía e ISA, 1994).

Este hecho no significó simplemente adoptar una modalidad diferente por parte de la administración, fue algo sumamente irresponsable ya que un municipio no se conforma por lotes de terreno con un simple valor económico, por el contrario, es un pueblo con una cultura propia basada en la unión, y la conexión con la naturaleza, rasgos que forman un estilo de vida, y que cualquier suma de dinero no va a reemplazar. Al recibir estas indemnizaciones monetarias, cada familia tuvo que decidir su propio destino sin mayores posibilidades de mejorar, pues esta transacción monetaria aparentemente justa, no fue entregada antes de ser reubicados tal y como se exige dentro de las regulaciones legales aplicables para este tipo de proyectos.

Asimismo, se incumplió con el requisito de garantizar una vivienda digna, acceso a servicios públicos y oportunidades de empleo. Mucho menos se implementaron medidas que garantizaran la restitución de sus derechos por parte del Estado que estuvieran enfocadas en

mejorar las condiciones de vida para que estas personas desplazadas recuperaran su estilo de vida. Dicha omisión vulnera los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, en particular el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el cual reconoce como un derecho el tener un nivel de vida adecuado, incluyendo la vivienda dentro de este parámetro, y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), el cual obliga a los Estados que ratificaron este pacto garantizar el acceso progresivo a una vivienda adecuada. Además de todas estas disposiciones internacionales, se desconoce con esta omisión el mandato del artículo 51 de la Constitución Política, que consagra como derecho de todos los colombianos el tener una vivienda digna, así como la obligación estatal de promover planes de vivienda y condiciones de acceso.

Si bien muchos invirtieron estas transacciones económicas en propiedades en el pueblo o en negocios, otros en su mayoría, sin ningún tipo de asesoría para mantener una economía sustentable basada en la inversión de fuentes que los cobijaran de recursos, se dirigieron a ver como poco a poco, desaparecía este dinero y se quedaban en la pobreza extrema. Se rompieron los lazos de apoyo mutuo, las redes de solidaridad y todo el sentido de pertenencia para con sus tierras, por el que se caracterizaban todos estos campesinos, fueron desapareciendo junto con todo un tejido cultural- social construido durante muchos años, dejando a la comunidad desestabilizada (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 53).

Esta escalada gradual de la violencia, desde la coerción, el uso de la fuerza y, la intimidación psicológica, evidencia que el conflicto no fue un suceso repentino, sino un resultado alimentado por la desestabilización social desde antes que se empuñara la primera arma en este municipio. La violencia en San Carlos por lo tanto fue una que, en sus inicios se desarrolló de forma silenciosa, construida sobre la base del miedo y la incertidumbre fomentados por la evolución de este megaproyecto.

Es comprensible el descontento y la tensión social que provocaba todo este proyecto a la comunidad, pues además de la intimidación, el miedo y la incertidumbre, estaban otros factores de suma importancia que implicaban un cambio completo en todo sentido, en primer lugar, este megaproyecto generó un impacto ambiental desproporcionado, dado a que la construcción de todos estos proyectos a lo largo de todo el municipio, significaba la fragmentación de numerosos ríos y quebradas, además de excavaciones profundas en ríos con cauces grandes e importantes; lo que desencadenó la creación de diferentes aguas estancadas, con un flujo de oxígeno muy reducido y con factores contaminantes que eran necesarios para el éxito de las obras. Como consecuencia de esto, el ecosistema de los ríos se vio en un riesgo inminente provocado por el corte de los ciclos migratorios de los peces, llevando a una subienda baja y por consiguiente una disminución de una actividad económica tan esencial para gran parte de la población como lo era, la pesca.

El daño que los megaproyectos representaban no se limitó al medio ambiente únicamente, también fue un daño social para toda la comunidad, pues el acelerado crecimiento demográfico impulsado por jóvenes trabajadores e ingenieros, ajenos a todas las dinámicas sociales del pueblo, causó una gran conmoción y un marcado choque cultural, ya que muchos de estos jóvenes venían de las grandes ciudades e incluso de otros países alrededor del mundo. La tradición de campesinos en una población tan tranquila y unida, acostumbrada a actividades de ocio tan inofensivas como ir a los ríos a pasar la tarde, jugar juegos de mesa, y ordeñar vacas en sus fincas, chocó fuertemente con la cultura transitoria y utilitarista de todos estos recién llegados; este descontrol social se manifestó en un aumento de la delincuencia, aperturas de lugares clandestinos para el consumo de alcohol, tabaco y prostitución, además de la aparición de nuevas

problemáticas que fueron desintegrando todo el tejido social (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 52).

Todo este colapso conllevó al deterioro de los servicios públicos prestados en el pueblo como la educación y especialmente la salud, ya que San Carlos, siendo un pueblo de sexta categoría, tenía instalaciones en extremo pequeñas dada su población, por lo que no tenía tampoco la capacidad, ni estaban preparados para una sobrecarga en la demanda de energía, agua, saneamiento y mucho menos la capacidad para darle estadía a miles de personas que estaban arribando. Esta falta de preparación administrativa para un crecimiento como estos, evidencia como a pesar de todas estas condiciones de vulnerabilidad en la que desde antes vivía toda la población, estaba por debajo de modelos de desarrollo económicos, afirmando entonces que el estado priorizaría cualquier cosa por encima de su bienestar, volviéndose esto, una base que condicionaría a el desarrollo del conflicto armado (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 52).

Eso fue una cosa de locos, el pueblo se empezó a llenar de gente, muchas casas les alquilaban piezas a los que llegaban, imagínese el impacto de llegar 10.000 hombres, eso fue un descontrol social muy horrible, se aumentó la prostitución porque, así como llegaron ellos, también llegaron mujeres de todas partes del país, empezaron a hacer estaderos que facilitaban este consumo, y si en general llegó mucha gente, de todo Colombia hasta de Brasil, México y Japón. (Testimonio de Luz Miriam Montoya, San Carlos, 2025).

En varias conversaciones sostenidas por los servidores del Centro Nacional de Memoria Histórica con funcionarios de las empresas responsables de estos proyectos, reconocieron como, en esa época los intereses eran dirigidos únicamente en pro de la ejecución de las centrales y no el de todos los afectados, sin embargo, estas medidas como anteriormente se mencionó no fueron unánimes en toda la región, pues en municipios como Guatapé la movilización social en contra de estas imposiciones, fue muy fuerte, esta demostró una organización impecable por parte de toda la comunidad para oponerse a grandes corporaciones, obligándolos así, a negociar de una forma justa y consensual, el tipo de reubicación que se llevaría a cabo en este municipio (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 51).

Lamentablemente en San Carlos fue una realidad muy diferente debido a las indemnizaciones individuales en lugar de reubicaciones colectivas, como se ha explicado antes, esto fragmentó a las comunidades y esa falta de un frente organizado y decidido por defender el interés general, a diferencia del municipio de Guatapé dejó a San Carlos en desventaja y sin la capacidad de negociar articuladamente. Esta falta de coordinación no solo simplificó el proceso precontractual de la obra, sino que los dejó vulnerables para todas las etapas posteriores.

Fue entonces, la unificación de las tarifa eléctricas (Regulaciones que se toman por parte del gobierno para regular políticas energéticas) que llevó a un incremento del costo de los servicios públicos, lo que alentó a el municipio a participar en diferente movimientos cívicos de la región en el año 1981, que protestaban porque las medidas que subieron los servicios públicos fueran derogadas, mediante concentraciones callejeras, asambleas populares, argumentando que uno de los beneficios que se expusieron antes de ejecutar la obra, era que los servicios públicos iban a ser muy económicos y en ciertos casos gratis. Estos movimientos no solo obtuvieron un rechazo por parte del estado, sino también por parte de partidos políticos como Los Conservadores - una de las organizaciones políticas más antiguas del país. Su ideología se ha centrado en la defensa de los valores tradicionales, la propiedad privada y un vínculo estrecho

con la Iglesia católica (Juan Pérez, Historia del Partido Conservador en Colombia (Bogotá: Ediciones B, 2010)- quienes los vieron como la oposición (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 53).

Con el propósito de exigir que se administrara adecuadamente el patrimonio público de San Carlos el cual había aumentado considerablemente y por el cual el gobierno había prometido dirigir estos recursos en proyectos de inversión en pro del desarrollo del pueblo mediante grandes transferencias por concepto de regalías (considerando la explotación de los recursos naturales), la posición desplegada fue además del incremento en los servicios públicos, masificar la presencia de fuerzas policivas y militares cuyo propósito no era la protección de los habitantes de la zona, sino la de su gran inversión. Esta situación de desigualdad económica y social impulsó a la creación del primer movimiento cívico en San Carlos llamado “el Movimiento de Acción San Carlitana” en el año 1981, conformado por comerciantes, doctores, estudiantes, amas de casa e incluso niños, que ganaron la aprobación y el apoyo de todos los Sancarlitanos, por su lucha incansable, su compromiso y su profundo sentido de pertenencia para con los intereses de todo el pueblo (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 56).

Los grandes líderes de este movimiento se enlistaron para ser candidatos del Concejo municipal, la alcaldía y demás puestos políticos, apoyados por todos los habitantes del pueblo, pero la competencia interpuesta por el partido Conservador se atravesó en el camino y solo lograron alcanzar puestos dentro del Concejo municipal. Posteriormente estos líderes se convirtieron en los primeros asesinados a causa del conflicto armado, ya que se corrió la voz del supuesto apoyo ofrecido por parte de estos líderes dentro del territorio para que los grupos paramilitares circularan por sus corredores. Muchos relatos de Sancarlitanos aseveran que esta confusión se debió a que las siglas del Movimiento de Acción San Carlitana, fueran parecidas a las del grupo de las autodefensas llamado “Muerte a Secuestradores” (MAS) y por esta razón en 1982, se cambió el nombre a “Unión Cívica Municipal” (UCM) (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 56). Sin embargo, las muertes no cesaron y muchos más líderes fueron asesinados por diferentes grupos armados ya que, el poder político local de este movimiento cívico tenía una influencia indudable en el territorio, situación que los llevó al exterminio y a que estos grupos armados quisieran capitalizar por completo este movimiento.

Ciertamente las hidroeléctricas y demás construcciones relacionadas dentro del municipio de San Carlos eran un factor clave y llamativo para los grupos insurgentes como las FARC y el principalmente el ELN que, buscaba puntos claves dentro del territorio, no solo con relevancia a nivel económico, sino también geográfico, pues este territorio está ubicado en zonas montañosas con una red de corredores fluviales estratégicos para la movilización de sus tropas con destino a diferentes carreteras que condujeran a la autopista Medellín- Bogotá y a otros municipios para desplazarse alrededor de todo el país. Asimismo, esta diversidad hídrica que facilitaba rutas a través de las redes de quebradas también sumaba por su diversidad topográfica y ecosistémica, ya que mientras se iban desplazando a través de corredores fluviales como los del río San Carlos, Samaná y los que rodeaban a la piedra del tabor, la barrera natural de estos les ofrecía seguridad en el sentido de que se podían camuflar y proteger de otras fuerzas armadas. Además, el ecosistema de toda la red de quebradas y ríos como el río San Carlos, Samaná, eran una fuente vital de suministros esenciales para la supervivencia de las tropas. En este contexto, el paisaje de estos no era solo un atractivo de fondo, sino un actor activo en el conflicto instrumentalizado y manipulado para asegurar la ventaja táctica de los grupos armados.

San Carlos cumplía con todos los requisitos necesarios para garantizar el funcionamiento de la guerra, y para agregar otro factor que facilitara la permanencia de actores armados dentro del territorio, durante los años 1981 a 1984, la comunidad de San Carlos había logrado construir

un fuerte movimiento social como se mencionó anteriormente. Su causa era legítima y clara: luchar contra la desigualdad y el despojo territorial causado por el megaproyecto; sin embargo, durante esta lucha la mayoría de sus dirigentes habían muerto quedando así la comunidad al imperio de los intereses meramente capitalistas del estado, por tanto, este hecho facilitó aún más la permanencia de grupos armados oportunistas que buscaban una entrada fácil a la comunidad.

Los Elenos, ósea los miembros del ELN entre los años 1986 y 1997, se infiltraron poco a poco con el discurso de los pobres y los ricos, y las injusticias que se cometían en contra de ellos por los políticos corruptos, la inseguridad y todo lo que estaba mal en la sociedad, empezaron a asesinar a ladrones y delincuentes para hacer su llamada limpieza social. Dada la situación por la que los habitantes habían estado pasando y el olvido por parte del estado, el apoyo de este grupo se hacía a un camino posible y los aceptaron dentro del pueblo, decisión por la que una década después se arrepentirían, pues todos los logros sociales como la instalación del acueducto y la pavimentación del pueblo, fueron tomadas como logros independientes de este grupo y no como uno por el que todos lucharon conjuntamente (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 63).

En el transcurso de los últimos años de los ochenta e inicios de los noventa, se dio el giro más violento por el que pasó el municipio de San Carlos, este se convirtió en un escenario de combate entre los grupos como el ELN, las FARC, las AUC y las fuerzas militares del estado. Los registros obtenidos tras una entrevista con un militar retirado en el marco de esta investigación dan cuenta, de cómo las riberas del río San Carlos, El Samaná y la Piedra del Tabor fueron instrumentalizadas como corredores estratégicos dentro de la guerra. Estos afluentes no solo conectaban con otros pueblos, ríos importantes como el río Cauca y el Magdalena y la autopista Medellín-Bogotá dirigida a la ciudad de Medellín, sino que también servían como una red que de escape o de control con otros territorios colindantes. Esta característica hídrica hacía de San Carlos uno de los pueblos más importantes y disputados en toda la región por los actores armados para tener su dominio, porque además de darles esta ventaja, el ecosistema a lo largo de todas estas riberas, se caracteriza por tener una vegetación densa y terrenos pantanosos, facilitando todo el proceso dentro de la migración continua de diferentes tropas la cual implicaba, deforestar la vegetación de riberas para hacer campamentos clandestinos en las orillas para así aprovechar todos los suministros que le proporcionaba el río para su supervivencia. Dentro de todo este proceso de movilización se provocó un daño ecológico que no solo cambió el paisaje natural de todos estos ríos, sino que también se atentó a la preservación e integridad de estos seres no humanos. Es en este contexto en donde se puede afirmar que los ríos no solo fueron escenarios del conflicto, sino que también se convirtieron en víctimas de la guerra. La alteración provocada por la deforestación de las diferentes riberas y la instrumentalización de estas en la guerra demuestran que estos afluentes no son un elemento pasivo, sino que sufrieron las consecuencias directas de la violencia.

El río: una víctima silenciosa

Las narrativas del conflicto armado en general se centran, casi exclusivamente, en el dolor humano, en las personas asesinadas por minas antipersonales, las bombas accionadas en lugares llenos de civiles inocentes, ejecuciones en las plazas, las desapariciones forzadas, y la inclusión de campesinos obligados a ofrecer refugio. Estas son tragedias lamentables, pero dejan a una víctima por fuera: el daño sufrido por los ríos; es una tragedia difícil de nombrar, que muy pocos

reconocen, y que pasa desapercibida pues con nuestra visión antropocéntrica – centrada en el ser humano- que nos ha impedido ver este daño, solo reconocemos la violencia en contra de los ríos cuando afecta nuestros intereses o nos perjudica directamente, hemos negado reconocerlos por sí mismos como seres sintientes con memoria, con derecho a permanecer sanos y a ser respetados. Nos hemos negado la oportunidad de ver que los ríos también tienen memoria y que, en su cauce, recorren todos los traumas de la violencia.

En San Carlos, la "memoria del agua" es una trágica realidad, no una simple metáfora poética. Los relatos de los habitantes demuestran cómo el conflicto dejó una marca imborrable de violencia en los ríos, que, alguna vez fueron la principal fuente de vida del municipio. Acciones como las de derrumbar puentes no solo incomunicaron al enemigo, sino que resultaron también bloqueando el cauce del río con los escombros, el arrojar cadáveres a lo largo de las corrientes del río Samaná, el río San Carlos e incluso en embalses y centrales y la deforestación de sus riberas erosionaron todo el hábitat por completo. Estas no fueron solo acciones bélicas, sino heridas profundas infligidas a un ecosistema que, aunque no es humano, es una víctima indudable de esta guerra.

El río San Carlos, fue un testigo y víctima de la muerte, llegando incluso a sentir el peso de los cuerpos que arrastraban sus aguas que antes eran fuentes de vida y de mucha alegría. Se convirtieron en cómplices involuntarios, facilitadores de crímenes atroces en donde la inocencia de sus aguas se perdió, corrompidas por el hedor y el dolor de la violencia.

Este sufrimiento es tan real y tangible que, incluso hoy sigue latente y ha opacado la belleza sus paisajes. La frase “el río tiene memoria” adquiere aquí un significado literal y trágico, su memoria es una de dolor, incertidumbre y trauma que su caudal se niega a olvidar; pero es esta cruda realidad la que nos obliga a entender que la naturaleza, incluyendo a los ríos, merece respeto por su propia existencia y no por el que nosotros queramos darle por ser un recurso esencial.

Un habitante de este hermoso pueblo, durante las entrevistas realizadas en esta investigación, compartió un recuerdo que ejemplifica todo este dolor:

Yo recuerdo que uno de los atentados más horribles, fue cuando en uno de los puentes que comunica a San Carlos con San Rafael fue explotado, lo más triste es que en ese momento estaba pasando una ambulancia que llevaba a paramédicos, doctores y un familiar acompañando a una embarazada en estado crítico, tanto la estaban llevando para Medellín, y entonces la bomba explotó y la ambulancia cayó al río, los que no murieron a causa del impacto, murieron ahogados en el río, eso fue un golpe muy duro para todos nosotros, esa forma tan horrible de morir.(testimonio de Luz Miriam Montoya, San Carlos, 2025).

Este hecho ocurrió el 20 de febrero de 2002 en el puente Danticas de la vía San Carlos San Rafael, el cual fue dinamitado por el noveno frente de las FARC mientras una ambulancia pasaba por este con cuatro personas a bordo, entre ellas una mujer embarazada (El Tiempo, 2002). La caída de la ambulancia al río no solo dejó un saldo de víctimas humanas sino también un impacto ambiental probable dada la contaminación del cauce por combustibles y residuos, alteración del flujo del agua, y afección de la orilla y el ecosistema ribereño, especialmente al encontrarse dentro de la zona del embalse San Lorenzo, lo que agrava los posibles daños al agua y los organismos que dependen de ella. Aunque los datos específicos de contaminación no se documentaron en ese momento, la destrucción prolongada del puente y la falta de reparación estructural sostienen la hipótesis de que el daño ecológico subsiste junto al sufrimiento humano.

Figura 2.

Fotografía: ambulancia que cayó tras voladura de puente entre San Rafael y San Carlos, Antioquia, 2002



Nota. Tomado de “Comisión de la Verdad reconoce impacto de la guerra en la salud”, por El Tiempo, 23 de septiembre de 2020, p. fotografías de archivo. Foto: Archivo EL TIEMPO.

Ríos fantasmas: el legado de la guerra

La guerra se mudó de San Carlos, la violencia se disminuyó y la gente empezó su retorno al pueblo, intentaron seguir con su vida normal como la de antes, pero la sombra de la violencia aún los perseguía, su confianza dentro de sus tierras se había perdido, la familiaridad con el río que alguna vez amaron se había esfumado, el pensar en ir a pescar o bañarse en sus aguas causaba terror e incertidumbre, pues se imaginaban que si atrevían a visitarlos podrían tener la mala suerte de encontrarse con pequeños grupos que estuvieran merodeando todavía. El río que anteriormente era un punto de encuentro entre vecinos para bañarse, para que sus niños jugaran, para lavar ropa, ya era un fantasma que, aun fluyendo, llevaba un espíritu cargado de todos esos recuerdos que ninguna tregua arreglada pudo arreglar.

Todo el daño al espíritu de los ríos mencionado a lo largo de esta investigación también está acompañado de un daño tan tangible como el daño ecológico causado por todos los contaminantes arrojados durante la guerra como bombas, escombros, químicos. Estas prácticas dejaron un legado de destrucción ambiental que incluso después de muchos años, se acumulan en los sedimentos de los ríos intoxicando a su vez a los peces que corren en él (El Colombiano, 2022). Las radiaciones del mercurio, las minas antipersonales, las bombas que derrumbaron puentes, los cultivos de coca con su deforestación masiva para sembrarlos, el uso de sus pesticidas y químicos como el glifosato - "10 departamentos en alerta por uso de mercurio en minería ilegal: Procuraduría," Procuraduría General de la Nación, (2025)-. afectaron no solo a los suelos dejando a las tierras infértiles, sino también a las aguas y toda su biodiversidad (Infobae, 2025; DW, 2023; Ríos y Cuencas, 2019).

La fragmentación del tejido social se instaló dentro de la comunidad alimentada con desconfianza. El daño ecológico y el trauma social causó un quiebre en la comunidad irreparable,

se transformó la relación con el río, el que antes era un confidente en los peores momentos se convirtió en un recordatorio constante del sufrimiento, el miedo con este no se relacionaba con el hecho de ahogarse nada más, era uno intrusivo que pasa por sus mentes con recuerdos de cuerpos arrojados, vidas que se perdieron en este, hacen que la confianza con este sea imposible de recuperar. Es entonces como la sanación de este tejido social, no puede ser total si no se reconoce y se empieza a buscar la sanación de todos estos afluentes que abrazan al pueblo de San Carlos.

Capítulo II

El reconocimiento de los ríos como sujeto de derechos y su consideración como víctima del conflicto armado

A lo largo de las últimas décadas, la naturaleza ha adquirido protagonismo en el escenario global, impulsado por la triple crisis planetaria que estamos atravesando generada por el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, la cual ha desbordado los límites de la gestión ambiental, exigiendo respuestas multidisciplinarias incluido el jurídico; por lo cual, ha surgido con fuerza el debate sobre el reconocimiento de naturaleza como sujeto de derechos, lo que implica una transformación paradigmática que enfrente las bases del derecho antropocéntrico y permita la apertura a nuevas posibilidades para la justicia ambiental y transicional.

Cabe aclarar que más allá del reconocimiento jurídico impulsado por la llamada triple crisis planetaria -cambio climático, pérdida de biodiversidad y contaminación- (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA], 2021), se parte de la convicción de que la naturaleza y especialmente los ríos poseen un valor intrínseco que no deviene de su utilidad, ya que su importancia es esencial para la vida misma en sentido biológico, espiritual y cultural, así como fuente de sustento, memoria y vínculo comunitarios con la comprensión de los saberes ancestrales desde su cosmovisión que los reconoce como seres vivos con voz, historia y dignidad (Comisión de la Verdad, 2022).

El paradigma acerca de la naturaleza ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas debido al impulso de una crisis global que hoy enfrenta el planeta tierra en consecuencia de un modelo de desarrollo capitalista extractivista lo cual en cierta parte ha motivado que la sociedad y los Estados reconozcan la importancia y necesidad de un reconocimiento jurídico-estatal y la protección de la madre tierra como condición esencial para la vida en contravía de la concepción antropocéntrica (y colonizadora) que está perpetrada en el ámbito del reconocimiento de los derechos a sujetos no humanos (Naciones Unidas, 2007; República del Ecuador, 2008; Naciones Unidas, 2018).

La ruptura que ha de existir, y se está forjando, además de traerla a colación entre el antropocentrismo, como pensamiento líder actual, donde el hombre siempre quiere imponer una superioridad sobre todo lo que lo rodea y es diverso a él, y en contraposición el ecocentrismo que como postura no solo debe ser filosófica sino también jurídica, dogmática y social para los procesos y situaciones actuales que reflejan nuestra relación con la naturaleza y el actuar frente a los procesos cuando ella es afectada (Stone, 1972; Gudynas, 2009).

El quiebre conceptual paradigmático mencionado con el antropocentrismo dominante, se debe a que el ecocentrismo reconoce que la naturaleza posee un valor intrínseco independiente de su utilidad la ser humano; esta perspectiva filosófica y ética propone una reconfiguración de las relaciones entre la sociedad y su entorno en el que los ríos, montañas y seres vivos son considerados sujetos morales, y en marcos jurídicos emergentes sujetos de derechos. Favio Chacolla Huanca (2021) plantea una nueva forma de entender el derecho, donde la naturaleza deja ser considerada objeto para convertirse en sujeto con dignidad y derechos propios, permitiendo avanzar en una justicia que trasciende lo humano.

En el ámbito jurídico, un cambio de paradigma no se limita únicamente a la modificación de las normas, implica una transformación profunda de los fundamentos epistemológicos, ontológicos y axiológicos que sustentan el sistema jurídico. Como lo plantea Thomas Kuhn en La

estructura de las revoluciones científicas (1962), los paradigmas definen que se considera conocimiento aceptado por una disciplina y una ruptura a este da lugar a nuevas formas de entender y organizar este pensamiento a la realidad del momento. Aunque Kuhn se refiere a las ciencias naturales, su noción resulta útil para comprender la reconfiguración del derecho en sus bases teóricas.

Tal así que expresa: “La transición de un paradigma a otro es una reconstrucción del campo que latera algunos de los problemas fundamentales y las normas de solución anteriores” (Kuhn, 1962), por lo que el tránsito del paradigma antropocéntrico al eco céntrico configura una relectura extrema del campo jurídico de la naturaleza que ya no es concebida como objeto de protección subordinado al interés humanos, sino como sujeto de derechos en el entendimiento del sistema ecológico con valor intrínseco y voz jurídica, tal transformación implica reconocer que los entes naturales – ríos, bosques, montañas – posean una dignidad ecosistémica que debe ser respetada y representada en los procesos jurídicos.

Desde la ecología política latinoamericana, Eduardo Gudynas ha sido una de las voces más influyentes en la crítica al paradigma desarrollista y en la formulación de alternativas basadas en el Buen vivir y los derechos de la naturaleza (Gudynas, 2010). El enfoque que presenta es a partir de una revisión extensa de modelo de desarrollo moderno al que considera además de insostenible ecológicamente sino también una problemática ética y epistemológicamente limitada.

Gudynas (2013) sostiene que el desarrollismo – incluso en versiones progresistas o “neo - desarrollistas”- perpetua una lógica extractivista, la cual ha instrumentalizado a la naturaleza subordinándola al crecimiento económico y a la acumulación de capital; y esta visión proveniente del pensamiento occidental moderno ha invisibilizado los saberes indígenas, las relaciones ecosistémicas y las formas de vida comunitarias no ajustadas a los estándares productivos. Como contraposición a esta visión y postura actual propone el Buen vivir – Sumak Kawsay- como alternativa al desarrollo en sí; este enfoque da a reconocer la interdependencia entre humanos y naturaleza innegable y que promueve la justicia ecológica y da apertura a la ética bio céntrica y eco céntrica, en la que los entes naturales y el ecosistema como tal tienen su valor intrínseco y pueden ser reconocidos como sujetos de derechos.

Gudynas (2015) en un análisis a avances principalmente constitucionales en este siglo ha expresado: “Los derechos de la naturaleza no son una simple extensión de los derechos humanos, sino una ruptura con la visión antropocéntrica del derecho moderno”, que reafirma la importancia de considerar a la naturaleza y en el presente trabajo a los ríos como entidad viva e individualizada de los seres humanos para la transformación jurídica que se ha consolidado últimamente fortaleciendo el pluralismo jurídico y la representación de las entidades no humanas.

Vandana Shiva es filósofa, física y activista india además de ser una de las principales exponentes del ecofeminismo contemporáneo, desde su corriente epistémica, Shiva (2010) articula una crítica profunda al modelo de desarrollo contemporáneo, el capitalismo global y el patriarcado; y manifiesta que la naturaleza no es un recurso a explotar, sino una madre viviente sagrada y generadora de vida, postura que enfrenta directamente a la racionalidad de reducción a la tierra como mercancía, y propone en su lugar una ética del cuidado, de reciprocidad y subsistencia. Su enfoque ecofeminista resulta pertinente para este trabajo ya que expone una postura donde la relación entre las comunidades y los ríos que ha sido históricamente simbiótica, permite articular una defensa ética para soportar el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos desde una perspectiva de género, ecológica y de justicia desde la transformación paradigmática evocando la arquitectura normativa moderna vista de la justicia ecológica.

En el artículo "La naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: ¿del antropocentrismo al ecocentrismo?", su autora Karen Viviana Rendón Osorio (2023), a partir de

una reflexión crítica, explora los límites estructurales del derecho colombiano frente al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Allí, sostiene que, si bien existen avances sustanciales con diversas sentencias que reconocen a ríos, páramos, especies y demás como sujetos de derechos, el ordenamiento colombiano sigue anclado en fundamentos modernistas y antropocéntricos, lo que obstaculiza la efectividad de esos reconocimientos que deben ser aplicados a unas lógicas de transformación institucional y procesal. Además, señala que:

“La valoración que se hace de los elementos de la naturaleza desde la perspectiva antropocentrista se basa en la utilidad para el ser humano, lo que impide reconocerles un valor intrínseco, y, por ende, su capacidad de ser sujetos de derechos autónomos”.
(Rendón Osorio, 2019, p. 345).

Esta postura evidencia una vez más la lógica operativa que subordina el valor de lo no humano a los intereses humanos, limitando el reconocimiento simbólico, así como la posibilidad del ejercicio de derechos por parte de la naturaleza de forma autónoma y efectiva.

Según Arturo Escobar (2014), en *Sentipensar con la tierra*, expone nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia; allí concibe al territorio como un proyecto de vida en el que se articulan dimensiones sociales, políticas y de autonomía, juntos con una visión de futuro. Lo cual nos permite allí entender a los ríos además de su consideración como recurso natural como entidad viva que debe ser articulada a nuestro sistema social y político para un mejor entendimiento de nuestra relación con el territorio especialmente desde las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Allí también Escobar propone una mirada trascendental del pensamiento moderno caracterizado por la diferenciación entre naturaleza y cultura, sujeto y objeto, vida y política; respecto a la visión dualista y extractivista donde el autor introduce el concepto de pluriverso como una multiplicidad de mundos posibles, donde humanos y no humanos coexistan en redes de interdependencia, cuidado y reciprocidad (Escobar, 2014); reivindicando así las ontologías de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos de su consideración al territorio como ser vivo con identidad propia.

Estas afirmaciones respaldan el entendimiento de la naturaleza como entidad viva y no meramente como paisaje o recurso; pues el reconocimiento de sujeto de derechos implica, además de la innovación jurídica, una transformación ontológica en el entendimiento de sujeto de relación.

En "Los derechos de la naturaleza: su arquitectura conceptual", Daniel Bonilla Maldonado expone a partir de una lectura interdisciplinaria la ruptura del paradigma antropocéntrico desde sus raíces jurídicas, culturales y religiosas, basándose en un análisis de los modelos constitucionales de Ecuador, Bolivia y Nueva Zelanda. Bonilla identifica cuatro pilares fundamentales que configuran a la naturaleza como sujeto de derechos: su carácter de sujeto autónomo, su dimensión cultural, su dimensión sagrada y su condición de espacio habitado e interdependiente. En sus palabras, la naturaleza es concebida como “instrumento, propiedad y objeto de conocimiento” (Bonilla, 2022, p. 73), ya que se hereda de la tradición judeocristiana y del derecho moderno.

Como ejemplo de ello, Bonilla mediante su análisis utiliza ejemplos culturales para mostrar como las concepciones de la naturaleza no se reducen exclusivamente a la visión moderna-occidental que se ha entendido como un objeto explotable. Por un lado, recurre al arte

barroco andino, en particular a la pintura de la Virgen Cerro de Potosí, donde la montaña es representada simultáneamente como cuerpo femenino, deidad protectora y fuente de riqueza minera; lo que tal representación evidencia como la naturaleza puede adquirir significados espirituales y políticos a la vez. Por otro lado, Bonilla incorpora la poesía de Walt Whitman en donde la naturaleza aparece como madre cósmica y fuerza vital universal que demuestra la capacidad literaria para atribuir a la naturaleza un papel sagrado y generador del sentido comunitario. Tales referencias permiten comprender que la naturaleza puede ser entendida de forma plural y polisémica, que refuerza el planteamiento del reconocimiento jurídico de sus derechos anclado a tradiciones culturales diversas y no exclusivamente al derecho positivo contemporáneo.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, tal como lo plantea Ramiro Ávila Santamaría en su texto titulado: “El derecho de la naturaleza: fundamentos” (2011); implica una ruptura extrema de la tradición jurídica occidental históricamente antropocéntrica y personalista, ya que en contraposición a esta perspectiva los ríos no son meros objetos de regulación ambiental, sino entidades vivas con valor intrínseco, agencia ecológica y vínculos bioculturales con las comunidades.

Ávila sostiene que los conceptos de dignidad, capacidad y el derecho subjetivo, principios de la conceptualización de la titularidad de derechos pueden ser reinterpretados para incluir a la naturaleza, especialmente si se incorporan cosmovisiones indígenas como la del allpa-mama, que conciben la tierra y sus elementos como seres vivos que merecen respeto, reciprocidad y protección. Frente a la reinterpretación planteada por Ávila, la hemos de desarrollar en los siguientes párrafos.

Respecto a la dignidad, Ávila parte del principio Kantiano de que la dignidad implica no tratar a los seres como medios para fines ajenos, sino como fines en sí mismos, y allí reinterpreta este principio a reconocer que la naturaleza también tiene fines propios como regenerarse, sostener la vida y mantener sus ciclos vitales; así pues, la dignidad no se limita a la racionalidad humana, sino que se extiende a todo ser vivo que participa en la red de la vida.

Tradicionalmente, el derecho subjetivo exige que el titular pueda ejercerlo por sí mismo, y allí el autor muestra como esta exigencia ha sido superada en casos como los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o pueblos indígenas, que ejercen derechos mediante representación, ya que la naturaleza no puede demandar por sí misma, podría hacerlo a través de representantes humanos, tal como lo establece la constitución ecuatoriana.

De la mano de la representación, en el texto, Ávila se descompone la idea de que solo quien tiene voluntad racional puede ser sujeto de derechos, e introduce la figura de representación legal como puentes para actuaciones judiciales, administrativas y políticas en su nombre.

Y, por último, el principio de la igualdad que ha evolucionado desde la exclusión, como se ha hecho con los esclavos, las mujeres e indígenas, hacia la inclusión progresiva, de tal forma que se propone superar el “especismo” (la discriminación por especie) y ampliar la igualdad hacia todos los seres vivos, por lo que la naturaleza merece un trato justo por su valor intrínseco como parte del tejido de la vida.

Reconocer a la naturaleza sujeto de derechos

En el sustento del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se han encontrado referentes paradigmáticos en América latina, especialmente en las constituciones de Ecuador

(2008) y Bolivia (2009), como en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra proclamaba en Cochabamba (2010).

La Constitución ecuatoriana fue pionera al hacer menciones únicas en su preámbulo como: “Celebrando a la naturaleza, Pacha Mama de la que somos parte y que es vital para nuestra espiritualidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, preámbulo), así mismo “Decidimos construir, una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay”; lo que refleja el cambio paradigmático y evidentemente normativo al realizar estas menciones tanto como principios como premisas para el establecimiento de una nueva constitución y la visión futura del Estado; además en su artículo 71 proclama que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 71).

Así, este reconocimiento implica una ruptura con el paradigma antropocéntrico y abre paso a una visión eco céntrica del derecho, donde la naturaleza es considerada sujeto independiente con legitimidad y capacidad de representación jurídica para la defensa de sus derechos.

Por su parte la constitución boliviana (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009) incorpora a su vez el principio del Vivir bien (Sumak Kawsay) como eje político y ético reconociendo la pluralidad de las cosmovisiones indígenas de los múltiples pueblos que habitan el territorio boliviano (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009), lo que permitió su declaración como Estado Plurinacional estableciendo allí una reciprocidad y complementariedad entre los seres humanos y la Madre Tierra. Estableció también la tutela jurídica a los ecosistemas, seres vivos y una nueva institucionalidad del resguardo ambiental. Y tiene su complementación con la Ley de Derechos de la Madre Tierra (2010), y la ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (2012), consolidando un sistema jurídico ecológico.

La Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra adoptada en 2010 por la Conferencia Mundial de los Pueblos en Cochabamba, proclamó “La Madre Tierra es un ser vivo” (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010, art.2), y que todos los seres que la componen tienen derechos inherentes, inalienables y específicos a su condición dentro de la vida como el derecho a existir, a regenerarse, a estar libres de contaminación y a recibir reparación por los daños sufridos. Tal manifestación rompe con la visión moderna de la naturaleza como objeto y propone una ontología en la que cada ser se define por sus relaciones, al ser parte integral de un todo vivo y autorregulado. Así mismo afirma que “para garantizar los derechos humanos es necesario reconocer y defender los Derechos de la Madre Tierra y de todos los seres que la componen” (Conferencia Mundial de los Pueblos, 2010), lo que plantea una interrelación entre justicia ambiental y justicia social para la protección efectiva de estos derechos, que para el caso interno nos ofrece un marco ético y normativo para pensar los actos de justicia hacia los seres vivos.

Colombia en la constitución política de 1991 trae consigo como derecho fundamental a un ambiente sano en el entendido de la tercera categoría de los derechos y a pesar de ser un reconocimiento que debe ser importante por lo que abraza, fue sutil en el entendido de los derechos de la naturaleza ; ya que este planteamiento es un enorme desconocimiento de la esencia y representación de este para todos los colombianos, en los demás artículos de referencia en la constitución a la naturaleza, esta sigue siendo puesta como un objeto, omitiendo su naturaleza en sí y pone al ciudadano colombiano como es el caso, superior a esta sin el entendimiento de que se es parte de ella.

En el texto titulado Digesto de las reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la Protección del medio ambiente, elaborado por La Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el Centro de Estudios en Derechos humanos (Digesto de las reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la protección del medio ambiente, 2016) expone como la Corte ha ido más allá del texto constitucional, tal como su función interpretativa reconociendo que el ambiente no es solo un derechos, sino un principio estructural del orden jurídico, un bien jurídico protegido, e incluso un sujeto de derechos en casos excepcionales, lo que permite dimensionar la construcción de una constitución ecológica.

Allí mismo se ha compilado un desarrollo del conjunto de principios que orientan la interpretación y aplicación del derecho ambiental en Colombia, de los cuales se destacan el principio de precaución, que exige actuar ante la posibilidad de daño ambiental incluso cuando no exista certeza científica; el principio de prevención que impone la obligación al Estado de evitar la ocurrencia de afectaciones al entorno natural en lo posible; además del principio de conservación, que reconoce el deber de proteger el patrimonio ecológico como parte del interés general, también se planteó el principio de desarrollo sostenible, el cual busca armonizar el crecimiento económico con la protección de ecosistemas, y por último, el principio de función ecológica de la propiedad, el cual establece que el uso de bienes debe respetar las limitaciones a la sostenibilidad ambiental (Defensoría del Pueblo & Corte Constitucional, 2023).

Lo expuesto anteriormente ha expandido el alcance del derecho constitucional hacia una perspectiva bio céntrica, la cual reconoce que todo ser vivo posee un valor intrínseco y merece respeto por el simple hecho de estar vivo, sin depender de la utilidad para los seres humanos; como fase anterior al camino que queda por recorrer en la búsqueda del paradigma eco céntrico como fundamento teórico del marco normativo.

Abordado así el reconocimiento internacional, principalmente latinoamericano de los derechos de la naturaleza, ahora abordaremos el enfoque de sujetos de derechos a los ríos, y aquí es pertinente mencionar que a los largos de aproximadamente de las dos últimas décadas se ha impulsado por parte de comunidades indígenas y movimientos sociales el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos, marcando un giro radical en la concepción jurídica de la naturaleza y el derecho ambiental, estas luchas han dado lugar a precedentes emblemáticos a lo largo del planeta tierra que se expondrán a continuación.

Antes de ello es relevante plantear que los ríos son más que cuerpos de agua que atraviesan un territorio, son sistemas vivos que sostienen la biodiversidad, regulan los ciclos ecológicos y son fuentes de vida o agua que es lo mismo, de alimento y cultural. En nuestro contexto local han sido también escenarios de horror, dolor, resistencia y memoria marcado no solamente por la violencia armada sino también por el abandono institucional. Lo que tiene relevancia en el derecho al implicar una transformación profunda de la concepción de justicia y que lo convierte en un instrumento para la protección de la vida en todas sus formas.

En el año 2016, la Corte Constitucional colombiana marco un hito al reconocer por primera vez en una sentencia, la T-622 de 2016 al río Atrato sujeto de derechos, manifestado por

la corte así: “El río Atrato y su cuenca, así como sus afluentes, son reconocidos como una entidad sujeta de derechos, a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.” (Sentencia T-622 de 2016). El río Atrato como uno de los ríos más extenso y biodiversos del país, habitado históricamente por comunidades indígenas y afrodescendientes, quienes han sufrido las consecuencias de la grave contaminación generada por la minería ilegal en la región.

La acción judicial fue impulsada por organizaciones sociales que argumentaron la degradación del río como fuente vulneradora de los derechos fundamentales de las comunidades ribereñas, así como el acceso al agua limpia, la salud, la seguridad alimentaria, el medio ambiente sano, la cultura y el territorio.

Fue en sede de revisión que La Corte advoco conocimiento y reconoció además de la afectación de los derechos humanos de las poblaciones étnicas, que el propio río había sido víctima de violencia ambiental y por lo tanto debía ser amparada como sujeto de derechos para la protección de estos. Por lo tanto, adoptó un enfoque eco céntrico que rompe con la visión tradicional antropocéntrica del derecho y afirma que el ser humano no es el dueño de la tierra, sino parte de ella, al igual que cualquier otra forma de vida:

La Corte considera necesario adoptar un enfoque eco céntrico, en el que la naturaleza sea entendida no como un mero objeto al servicio del hombre, sino como un verdadero sujeto de derechos que debe ser protegido, aun independientemente de la utilidad que pueda reportar a los seres humanos (Sentencia T-622 de 2016).

Tal así, que el pronunciamiento constitucional introdujo el concepto de derechos bioculturales, así:

El concepto de derechos bioculturales responde a la estrecha relación que existe entre la protección del medio ambiente y la garantía de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, en tanto estas tienen una especial relación de dependencia con los recursos naturales de su territorio.” (Corte Constitucional, 2016, p. 89).

Y que da a entender como la vinculación profunda de las comunidades y sus entornos naturales deben ser amparados, y que esa protección a partir de la cultural local e indígena se convierte en una vía legítima para la conservación de la biodiversidad.

El Parlamento Neozelandés en el 2017 aprobó la Te Awa Tupac Act, (Parlamento de Nueva Zelanda, 2017) una ley en que la que reconoce al río Whanganui como entidad legal con personalidad jurídica, en virtud de la cosmovisión maorí, que lo consideran un ancestro viviente y fue expresado como: “I am the river and the river is me” (Yo soy el río y el río soy yo) fundamento de la presente ley; lo que permitió la representación legal mediante tutores que velan por sus intereses y se reconoce su valor espiritual, ecológico y cultural.

En el mismo año de Nueva Zelanda, el 2017, el Tribunal Superior de Uttarakhand declaró que los ríos Ganges y Yamuna debían ser tratados como personas jurídicas vivas con derechos similares a los de los seres humanos debido a que estos cuerpos hídricos están en peligro de perder su existencia a pesar de ser muy venerados a la vez están muy contaminados (Tribunal Superior de Uttarakhand, 2017). Sin embargo, el mismo año, el Tribunal Supremo de la India anulo la sentencia anterior del tribunal y determino que la decisión era jurídicamente insostenible, por lo cual no se podrían considerar entidades vivas (Corte Suprema de India, 2017).

A raíz de estos precedentes y especialmente la sentencia hito T-622 de 2016, en Colombia diversos tribunales han abordado y ampliado esa línea en casos concretos referenciados a continuación como muestra del desarrollo de los derechos de los ríos en Colombia.

En el 2019, tribunal Superior de Medellín dentro de un proceso de acción popular abordó la situación del río Cauca, que ha estado en el centro del debate jurídico por los impactos ambientales generados por el Proyecto Hidroituango y la contaminación minera e industrial. En esta decisión se reconoció que el río Cauca merecía una protección esencial frente a los daños ocasionados por la Hidroeléctrica, aunque no se le otorgó un reconocimiento expreso como sujeto de derechos. No obstante, el fallo amplió la noción de un estatus especial de los ríos en el derecho colombiano, al ordenar medidas urgentes de mitigación y restauración (Tribunal Superior de Medellín, 2019).

Posteriormente, el Consejo de Estado, en seguimiento a casos ambientales señaló que el río Cauca debía ser tratado con criterios de protección integral, tomando como referencia las disposiciones de la sentencia del río Atrato.

El Tribunal Administrativo del Valle en el 2019 acogiendo la doctrina derivada de la sentencia del río Atrato, reconoce al río Pance como sujeto de derecho frente a las amenazas por urbanización y contaminación (Tribunal Administrativo del Valle, 2019), por lo que ordeno a la Alcaldía de Santiago de Cali, a la CVC (Corporación Autónoma del Valle del Cauca) y otras entidades administrativas a diseñar un plan de manejo integral para su protección. Allí el precedente del Atrato se trasladó a un ámbito urbano debido a la expansión de las ciudades, como la relevancia de la importancia cultural, recreativa y ambiental de los ríos, lo que reafirma como la participación comunitaria es clave en la protección de estos.

Entre los años 2020 y 2021, diversos tribunales de Risaralda a través de fallos de tutela y acciones populares reconocieron la necesidad de proteger al río Otún afectado por la contaminación urbana y la presión agrícola de su rivera bajo el razonamiento de lo plasmado en la sentencia del río Atrato, por lo que el Tribunal Administrativo de Risaralda aplicó la figura de derechos al río Otún y ordenan a las autoridades locales la implementación de un plan de acción para garantizar su protección.

El reconocimiento jurídico de los ríos en el mundo y esencialmente en Colombia que inicio con el emblemático caso del río Atrato generó un eco en diversos pronunciamientos judiciales, configurando una línea jurisprudencial en extensión en pro de los derechos de la naturaleza, transformando la forma de concebir la relación ente sociedad y territorios hídricos como es el caso de estudio.

La justicia transicional.

En contextos marcados por los conflictos armados, las sociedades allí enfrentan el desafío de reconstruir el tejido social, reconocer a las víctimas y evitar la repetición de la violencia. La justicia transicional surge como un conjunto de mecanismos jurídicos, políticos y simbólicos orientados a enfrentar ese legado traumático y avanzar hacia una paz sostenible.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2014), la justicia transicional comprende “Toda la gama de procesos y mecanismos relacionados con el intento de una sociedad de asumir el legado de violaciones y abusos pasados a gran escala para garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y lograr la reconciliación” (p. 7), los procesos allí expuestos incluyen la búsqueda de la verdad, la reparación

integral, la justicia penal, las garantías de no repetición y la reforma institucional focalizada en las víctimas y adaptada al contexto local.

Por su parte, el Estado colombiano a través del Ministerio de Justicia y del Derecho define a la justicia transicional como una herramienta clave para lograr la paz tras más de seis décadas de conflicto armado interno. Es una forma de hacer justicia en contextos de transición política, con el objetivo simultáneo de la negociación del conflicto y la realización de la justicia a través de mecanismo especiales que reconocen a las víctimas y promueven la confianza entre la ciudadanía y el Estado (Ministerio de Justicia y del Derecho, s. f.).

Tal perspectiva, además, de implicar una mirada en retrospectiva sobre los hechos violentos es también una apuesta transformadora hacia el futuro donde se es capaz de abordar las causas estructurales del conflicto como la desigualdad, la exclusión y la impunidad; por lo que la justicia transicional se convierte en una herramienta para la reconstrucción ética, institucional y comunitaria de las poblaciones y territorios afectados.

El documento de Dejusticia, “Paz ambiental: una agenda para la justicia transicional en Colombia” permite conectar el derecho ambiental y los reconocimientos dados a la naturaleza con la justicia transicional, en este se establece que tradicionalmente la justicia transicional ha concedido la naturaleza como un escenario pasivo del conflicto armado, que sin embargo se ha evidencia a lo largo que estos ecosistemas fueron escenarios directos de daño, pues la contaminación de los ríos con cadáveres, la minería ilegal, la deforestación y la militarización de territorios biodiversas han constituido formas de violencia ambiental que deben ser reconocidas como crímenes con impacto diferenciado. Allí mismo que establece que: “La justicia transicional en Colombia debe reconocer que los daños ambientales no son colaterales, sino constitutivos del conflicto armado, y que su reparación es indispensable para una paz integral” (Dejusticia, 2022, p.18), tal planteamiento converso con enfoques posthumanistas que propone la justicia relacional en la que los mundos más que humanos, como los ríos, son reconocidos como portadores de memoria, sufrimiento y representación.

El artículo titulado “Harms, Relationality and More-than-Human Worlds: Developing the Field of Transitional Justice in New Posthumanism Directions” de Janine Natalya Clark representa un aporte teórico para el enfoque de los ríos como víctimas del conflicto armado, pues su autora realiza una crítica amplia al decir que: “agregar un lente posthumanista a la justicia transicional exige que esta reconsidere sus fundamentos antropocéntricos y encuentre formas de superar la división ontológica arraigada entre humanos y naturaleza” (Clark, 2023, p.17), y da cuenta de que los seres humanos no son aislados sino que existe un lazo ontológico con los mundos más que humanos, aquellos que también sufren y resisten, expresado por la autora así: “La violencia y la destrucción no solo dañan a los humanos. Sus efectos se distribuyen a través de mundos únicos e irreductibles que están co-constituidos por diversas formas de ser” (Clark, 2023, p. 30); lo que soporta la idea central del texto, ya que la acreditación de los ríos como víctimas no es exclusivamente por su valor ecológico sino que se toma en cuenta su papel simbólico y espiritual para el territorio, además de plantear un metodología expuesta como visceral geography, permitiendo la exploración del relacionamiento y sentir de las personas con el entorno para crear espacios de reparación que incluya el cuerpo, el paisaje y la memoria ecológica.

La Comisión Territorial (2022) ha recogido diversos testimonios en lo que se encuentra como factor común que las comunidades reconocen al río como un ser doliente, afectado por la violencia armada y el abandono estatal. Desde estas narrativas, el afluente aparece no como un objeto natural, sino como un ser que siente, sufre y reclama, constituyendo una manera legítima de producción de verdad ante los marcos antropocéntricos tradicionales (p. 87-89). Por lo tanto, el reconocimiento comunitario sobrepasa las categorías jurídicas convencionales al situar el río

como centro de la memoria del conflicto, integrando su dolor al de las riberas también. De tal modo que la verdad territorial visibiliza la necesidad de un enfoque diferencial ambiental en los procesos de reparación, donde la voz de la naturaleza haga parte de la justicia transicional.

En La verdad de los ríos, el ensayo de Ignacio Piedrahita publicado por la Comisión de la verdad (2022) propone una lectura metafórica y testimonial del río como testigo silencioso de la guerra, ser que guarda las huellas del conflicto armado colombiano. El río, dice el autor “no tiene voz, pero tiene memoria”, tal memoria fluye, arrastra y transforma. A través de su cauce, los ríos han sido escenario de desplazamiento, desapariciones, masacres y silencios impuestos, a su vez de refugio, frontera y espacio de resistencia.

Piedrahita (2022) sugiere que el río no solo delimita territorios, sino que revela la fragilidad de las fronteras humanas “nos da miedo estar del mismo lado del río, porque el otro tiene que ser tú coterráneo” (Comisión de la Verdad, 2020), allí se manifiesta una verdad sobre el otro y el conflicto, y que el río puede unir y también separar, y en su crecimiento natural puede desdibujar las líneas que sostienen el conflicto, pues el río no es solo víctima, sino también mediador, testigo y posibilidad de reconciliación.

La mirada de Piedrahita también permite pensar el río como un cuerpo doliente cuya geografía ha sido marcada por la violencia, en su palabras: “el río no olvida, pero tampoco acusa; simplemente sigue su curso, llevando consigo lo que otros quisieron esconder” (Piedrahita, 2022), demuestra al río como archivo vivo del conflicto y de los mecanismos de verdad, memoria y reparación, que nos hace reflexionar sobre la discusión que se abordara en el próximo capítulo de ¿Cómo se repara un cauce que ha sido usado como fosa y almacenamiento de contaminación?, ¿Cómo se escucha a un río que ha sido silenciado por el miedo y la impunidad?, es así como el texto de Piedrahita aporta un sensibilidad narrativa y una exigencia ética de reconocer al río como víctima implica asumir que la naturaleza ha sido también atravesada por la violencia estructural.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el marco del Caso 05 (norte del Cauca y sur del Valle del Cauca), mediante el auto 226 de 2023 acredita al río Cauca como víctima del conflicto armado y sujeto de derechos al probar que este había sido utilizado como fosa común por parte de los grupos paramilitares en complicidad con agentes estatales, además de foco de contaminación por vertimiento de químicos y mercurio relacionado con actividades extractivas ilegales. La JEP resalta como fundamento de esa decisión que el río no solo sufrió daño material, sino que fue instrumentalizado como escenario de violencia, lo que justifica su acreditación como víctima y habilita medidas de protección, conservación y no repetición como parte de una justicia ambiental y restaurativa.; tal reconocimiento fue acompañado en marzo del 2024 de un acto restaurativo denominado “notificación con pertinencia natural”, donde comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes participaron de un ritual simbólico de reconciliación mediante cantos, ofrendas y un recorrido en canoa.

De forma similar, en mayo de 2025, la sala de reconocimiento de verdad de la JEP acreditó al río Magdalena como víctima del conflicto armado y sujeto de derecho en el marco del Subcaso Magdalena Medio del Macro Caso 08, allí señala que el río fue convertido en un instrumento de terror mediante la desaparición forzada de personas cuyos cuerpos eran arrojados a sus aguas, además del sufrimiento derivado de los vertimientos de hidrocarburos por ataques a la infraestructura petrolera, contaminación por minería ilegal de oro y carbón, además de las fumigaciones con glifosato y las modificaciones a su cauce; por lo que la JEP reconoció no solo la afectación a las comunidades ribereñas que dependen del río para su subsistencia material y cultural sino que las prácticas vulneraron al ecosistema.

Como lo señalan Cadena, Suarez y Lopera (2025), la JEP en los macro casos 005 y 008, acreditaron por primera vez al territorio como víctima, imputando responsabilidades por crímenes

contra la naturaleza con la posibilidad de reparaciones no limitadas al daño humano sino a los ecosistemas afectados, tal planteamiento surgió como resultado del dialogo intercultural de comunidades para quienes el territorio es una unidad viva que incluye humanos, no humanos y seres espirituales (p. 205-207).

Por esa misma línea, en la Revista de Estudios Sociales (2025) se enfatiza en que la juridificación de la naturaleza en el marco de la justicia transicional supone un cambio de paradigma, los ecosistemas dejan de ser objetos de protección ambiental para convertirse en sujetos de dignidad y memoria, lo que ha permitido el tránsito de ampliación conceptual en los principios de reparación integral como punto de convergencia de la justicia ambiental y la justicia transicional. (p. 130-135).

Las perspectivas coinciden en que los ríos como fuentes de vida, espiritualidad y memoria fueron convertidos en corredores estratégicos y lugares de depósito y ocultamiento de cadáveres; situaciones que pueden ser reflejadas y contextualizadas en las dinámicas ocurridas en San Carlos, Antioquia.

El reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos y su acreditación como víctimas del conflicto armado constituye un avance trascendental de la justicia transicional reciente y sigue una tendencia global necesaria en la que se reconfigura la relación entre el sistema normativo interno con la naturaleza, los ríos para el caso concreto en la que se demuestra la viabilidad jurídica de atribuir personalidad jurídica a los ellos al dotarlos de representación institucional o comunitaria garantizando su protección integral. Lo que respalda el enfoque eco céntrico y diferencial a partir de la identificación de la individualidad de los cuerpos de agua y a su vez su interdependencia con las comunidades humanas para la implementación de modelos de representación legal.

Capítulo III.

De la violencia hacia una reparación integral para los ríos

Este capítulo está enfocado en analizar y proponer medidas de reparación pertinentes para que sean aplicadas en los ríos de San Carlos. Después de haber analizado en los capítulos anteriores la trayectoria y el desarrollo del conflicto armado en este territorio y la victimización de los ríos, se puede concluir que las medidas correspondientes deben ser dirigidas tanto a la comunidad como a los ríos y su ecosistema, con el objetivo de que estas heridas profundas, tras la violencia, se logren sanar. Esta reparación integral no puede ser planeada desde una compensación económica, sino más bien restaurativa que se centre en reconstruir la memoria cultural de los ríos y, por consiguiente, se plantea que debe ser llevada desde un proceso tripartito que abarque un eje ecológico, jurídico y simbólico.

Reparación ecológica: borrando las huellas de la guerra

La reparación en el ecosistema de los ríos en general es el primer paso para empezar a sanar todas las heridas tangibles e intangibles de estos. Este proceso no solo se enfoca en una reforestación, sino en lograr un equilibrio del hábitat de estos ecosistemas fracturados por la violencia. Estas medidas se enfocan en devolverle a la naturaleza la capacidad para regenerarse y volver a esas imágenes que se tienen en las memorias de todos los Sancarlitanos.

A pesar de que haya pasado más de una década de los sucesos mencionados y una idea de la terminación del conflicto armado, el daño en todo el ecosistema de los ríos persiste. El trauma causado a estos se puede manifestar de muchas formas, como por ejemplo el cambio en el paisaje a causa de la deforestación en las riberas para que las guerrillas hicieran sus campamentos clandestinos para ocultarse y también para esconder explosivos. Esto genera aún una erosión y desequilibrio continuo en el cauce de los ríos, dejando el suelo expuesto a deslizamientos que llegan hasta el río y lo contaminan en cada temporada de lluvia. Debido a este factor, la fauna y la flora disminuyen también en este ecosistema, pues si el hábitat no sana, deja de ser un refugio clave para estas.

Aunque la minería ilegal no fue un motor muy relevante en el conflicto, sí era una actividad que las guerrillas promovían dentro del territorio. La dispersión en los ríos, como el Samaná y San Carlos, de químicos letales usados en esta actividad y en el cultivo de coca, tienden a bioacumularse en los sedimentos de los ríos por mucho tiempo, logrando acumularse en el fondo del río y por consiguiente convertirse en una fuente de intoxicación para los peces y para las personas que lo consumen (Muñoz-Guerrero et al., 2017).

La Sentencia T-622 de 2016 que emitió la Corte Constitucional de Colombia fue el primer precedente dentro del país en considerar que los ríos eran sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas y, en consecuencia, lograr que el río Atrato fuera el primero en ser catalogado como víctima del conflicto armado en este territorio (Sentencia T-622 de 2016). En consecuencia, ordenó a las entidades estatales demandadas que comenzaran un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades mineras, además de que pusieran en marcha un plan en pro de la descontaminación, la recuperación de sus ecosistemas y la prevención de futuros daños.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades competentes del Gobierno Nacional, en cumplimiento del fallo de la sentencia, desplegó varios planes de acción. Entre ellos, uno ambiental enfocado en la descontaminación del río, la detección de la contaminación y la reforestación de su ecosistema (Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible, 2022). Los primeros pasos que realizaron fueron la detección de los niveles de metales como el mercurio y el cianuro alojados en los sedimentos, la fauna y la flora. Como resultado, se arrojó un gran índice de porcentaje de la presencia de estos. Como parte del plan se desarrollaron algunos proyectos pilares para la descontaminación de forma natural, en donde se utilizan técnicas con cuerpos vivos que limpian los suelos, el aire y el agua, tales como la biorremediación y la fitorremediación, que se basan en la utilización de hongos, bacterias y plantas que absorben y descomponen estas sustancias tóxicas.

Dentro de los ríos de San Carlos se pueden desplegar estas medidas, en donde, inicialmente, se hagan estudios rigurosos de la presencia de estos metales pesados y posteriormente se inicie con la biorremediación por medio de la técnica *in situ* en estanques y quebradas pequeñas con un gran índice contaminante. Esta técnica básicamente se aplica directamente en lugares contaminados sin necesidad de excavación y mayor impacto en este sentido. Por el contrario, se podría aplicar nutrientes o aire como nitrógeno o fósforo, o la adición de oxígeno para acelerar su actividad metabólica, logrando una reactivación de los microorganismos ya existentes en el fondo que ayuden a la absorción y degradación de estas sustancias tóxicas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Por el contrario, se podría usar la biorremediación con la técnica *ex situ* en ríos de gran profundidad, como el Samaná y el río San Carlos, la cual se basa en excavar los contaminantes y las sustancias tóxicas para ser tratadas en un lugar específico, lo que permite optimizar factores como la temperatura, la aireación y el contenido de nutrientes para lograr una máxima eficiencia en la degradación de los contaminantes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

La fitorremediación por su parte utiliza cuerpos vivos para incorporarlos en el ecosistema de los ríos utilizando plantas que ayuden a la absorción, purificación o almacenamiento de una amplia gama de contaminantes dentro del río como metales pesados, pesticidas y otros químicos mientras hace contacto por medio de sus raíces con estos. Hay muchas técnicas en este método de descontaminación, tales como la Fito extracción que se basa específicamente por medio de las raíces de diferentes plantas como los girasoles los cuales conduzcan dentro de sus tallos estos metales pesados y una vez madurados se retiran a espacios adecuados en donde se puedan tratar correctamente la extracción. Otra técnica y la más implementada dentro de los entornos fluviales es la rizo filtración en donde se utilizan a plantas que crecen en la superficie del agua y en las orillas de los ríos como los lirios o los jacintos de agua que crean redes naturales por medio de sus raíces, absorbiendo todos los metales y componentes químicos para también finalmente ser extraídas a un espacio especializado en deshecho seguro. En las orillas también se pueden plantar plantas con raíces más profundas como sauces y mimbreras para asegurar la purificación profunda en las riberas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Otro de los proyectos más emblemáticos para la recuperación del ecosistema de los ríos son las riberas vivas que ayudan a equilibrar la erosión de los cauces de los ríos mediante árboles y plantas que evitan los deslizamientos de los suelos para que no lleguen hasta el río siendo entonces una malla natural, volviendo también al paisaje recordado antes de la deforestación provocada por el conflicto armado (CODECHOCÓ, s.f.).

Otras medidas que pueden ser aplicadas en ríos con daños muy severos pueden ser los gaviones vivos, el cual consiste en llenar una malla de piedras y esquejes en medio de estos como sauces y plantas con raíces largas para que cuando estos esquejes crezcan cumplan la función de la malla inicialmente y de esta manera pueda estabilizar y reforzar la estructura y camuflarse para lograr un entorno natural como una red biológica. Otra técnica más sencilla y económica es el estacando vivo porque puede ser implementado por la comunidad, pues se trata de cortar en formas de estacas o ramas vivas como sauces y plantas similares en la orilla del río como si esto

fuera una valla y lo beneficioso es que el sauce en este caso es una planta que se regenera muy bien en replantaciones logrando una gran vegetación rápidamente. Así mismo se puede utilizar la técnica del colchón de sauce en donde se ponen manojos de esta planta en forma de trenzas, estos colches son colocados en trincheras a lo largo de las riberas para que se mantengan en contacto como húmedo y se logre cubrir todos los sedimentos que causan erosión dentro del ecosistema de los ríos (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Otra propuesta que se puede implementar en este plan de acción de descontaminación y reforestación es el monitoreo por parte de la comunidad San Carlitana siendo ellos mismos los guardianes del río; este proyecto consistiría en darle una capacitación técnica previa a personas escogidas o interesadas en prestar este apoyo en donde se le va a dar una catedra y se les va a enseñar a tomar las muestras del agua de manera segura para realizar los estudios. Dentro del curso se enseñaría inicialmente los conceptos básicos y factores que hacen que un río sea saludable. También se enseña medir los indicadores físicos del agua tales como la turbidez que puede indicar que tan erosionadas están las riberas, incluiría también una instrucción para medir los indicadores químicos como el ph del agua y el nivel de oxígeno, factores cruciales para la supervivencia de la vida acuática; y en este punto se les enseñarían a hacer la búsqueda y reconocimiento de macroinvertebrados acuáticos como los mosquitos, larvas y demás que dan una señal de que tan saludable se encuentra el agua (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Para la toma de muestras se pueden hacer alianzas con universidades que desarrollen el estudio correspondiente para detectar contaminantes y alteraciones, pero para la toma de las muestras de agua, sedimentos e incluso peces es necesario de que se les capacite a los voluntarios guardianes del río a esterilizar los recipientes y manejar químicos en algunos casos para evitar confusiones en los resultados de estas. Se requiere que registren y analicen los datos de una forma apropiada para que haya una mejor trazabilidad de todos los hallazgos encontrados (Corte Constitucional de Colombia, 2016; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Reparación jurídica y de gobernanza de los ríos.

Uno de los primeros países en reconocer a un río como sujeto de derecho fue Nueva Zelanda, tras pasar por un conflicto durante siglos entre la tribu Iwi Whanganui y el gobierno, pues esta comunidad siempre tuvo la concepción de que el río era un ancestro viviente y no un simple recurso natural. Su lucha para que se le reconociera esta conexión legalmente duró por siglos. Por otro lado, el gobierno y sus leyes mantenían la posición de que este río era un recurso de propiedad del estado de uso comercial para la navegación y la generación de electricidad, lo que generaba claramente un punto de quiebre debido a la degradación provocada por las hidroeléctricas, embalses y demás que afectaban directamente a su identidad, pues el río era parte de su ser, según se entiende con su frase emblemática “yo soy el río, el río soy yo”. La disposición completa de los derechos de los ríos por parte del gobierno causa un gran resentimiento a esta comunidad indígena, ya que se veían despojados de su herencia ancestral.

El conflicto se resolvió en 2017, mediante la Ley de Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017, la cual logra reconciliar ambas visiones al darle a este río el reconocimiento pedido por siglos. En esta, se regula un acuerdo de reclamaciones del Río Whanganui y el uso de este, además de plantear una figura de “Guardián de los Ríos” con la intención de que el río tenga una persona jurídica que vele por sus intereses y porque se acaten

todas las medidas en contra de la contaminación y explotación económica en este (Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act, 2017, Nueva Zelanda).

Otro gran pilar en reconocer dentro de su constitución los derechos que tiene la naturaleza fue Ecuador, en el 2008, convirtiéndose en el primer país con corrientes eco céntricas en su legislación, pues en el artículo 71 de su constitución otorga a la naturaleza el derecho "a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 71), lo que a su vez permite que cualquier persona pueda reclamar a las autoridades ante cualquier transgresión a este derecho constitucional, entendiéndose que todos son guardianes de los derechos de los ríos siendo indirectamente la primera vez que se plantea la figura.

Este mismo artículo posteriormente en el año 2011 se convertirá en el fundamento de derecho para presentar una demanda ante la Corte Provincial de Justicia de Loja, en donde la parte activa era el río Vilcabamba, representado por unos activistas llamados Richard Whelen y Eleonora Badilla en contra del Estado ecuatoriano, debido a que se estaba adelantando una construcción de una carretera y los escombros y demás desechos estaban siendo arrojados al río, por lo que la corte resolvió ordenar que se detuviera el vertido de escombros, reparar el daño y proteger el río ante cualquier transgresión. Esta sentencia se convirtió en un precedente monumental ante todo el mundo, ya que fue la primera vez que un tribunal defendió y reconoció los derechos de la naturaleza más allá de una protección pensada solo para el uso humano.

Así mismo, la India en el 2017 emitió un fallo por parte del Tribunal Superior de Uttarakhand en donde expresamente se le reconoce no solo como sujeto de derecho a los ríos Ganga y Yamuna si no como una entidad viva:

Por lo tanto, al ejercer nuestra jurisdicción de *parens patriae*, declaramos que los ríos Ganges y Yamuna, todos sus afluentes, arroyos, todas las aguas naturales que fluyen continua o intermitentemente de estos ríos, son declarados personas jurídicas/personas legales/entidades vivas que tienen el estatus de una persona legal con todos los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes de una persona viva (Tribunal Superior de Uttarakhand, 2017, Mohd. Salim v. State of Uttarakhand, párr. 19).

Esta sentencia no solo dio un gran salto al darle este reconocimiento, también crea un precedente por nombrar a funcionarios específicos como guardianes: "a los siguientes funcionarios como los "guardianes legales" de los ríos: el director del Proyecto Namami Gange, el Secretario Jefe del Estado de Uttarakhand y el Fiscal General del Estado de Uttarakhand"

Por su parte en Colombia, el desarrollo de la visión eco céntrica dentro de sus medidas legislativas no ha tenido un gran avance, apenas si se le ha dado un lugar a la naturaleza para garantizar la protección de los derechos humanos. Con el trasfondo del conflicto y con la necesidad de implementar medidas de reparación sale en vigencia la ley 1448 de 2011, modificada por la ley 2421 de 2024, más conocida como ley de víctimas en donde se establece en parte, disposiciones para regular todo el procedimiento de reparación de víctimas del conflicto armado interno, lo cual muestra un avance en la vía jurídica frente a los derechos de las víctimas. Sin embargo, cabe aclarar que la normativa tacita y expresa sobre la reparación a analizar no ha sido adaptada al contexto del reconocimiento de los ríos como víctimas del conflicto; entre tanto, ya otras disposiciones jurídicas como las sentencias que reconocen al río Magdalena y Cauca como víctimas del conflicto armado amplían esta visión de reparación dejando un relevante cambio en el paradigma a abordar estas problemáticas desde el ámbito normativo para la extensión de los sujetos no humanos y el papel del Estado y la sociedad a tener

presente cuando este ha sido violentado y debe ser reparado. El artículo 13 de la presente ley que aborda el enfoque diferencial, expresa:

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial. Por tal razón, las medidas de prevención, el derecho de ayuda humanitaria, los derechos reconocidos, así como las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización (Ley 1448 de 2011).

Lo dicho allí excluye el reconocimiento realizado en la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional al plantear un enfoque diferencial ambiental que, ha de ser tenido en cuenta para la adopción de las medidas idóneas frente al daño causado.

El principio de enfoque diferencial reconocido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, abordado desde una lógica antropocéntrica reconoce en sí a poblaciones con características particulares territoriales, lo que, como objeto de la investigación, pone al territorio (los ríos en el presente trabajo) como centro de este enfoque diferencial, a diferencia del enfoque por parte del Estado que ha sido exclusivamente aplicado a los actores de este conflicto, cuando las características particulares del municipio de San Carlos lo hicieron un escenario directo de la guerra, razón sin la cual, este no hubiese sido utilizado como vías del desplazamiento de tropas, ni como fosas, centrando de esta forma toda su implementación de medidas reparativas de una manera insuficiente.

Autores como Eduardo Gudynas cuestiona la visión reduccionista y plantea dentro de la idea de una ética biocentrista: “la justicia ambiental no puede limitarse a la distribución de daños entre humanos, sino que debe incluir a los seres no humanos como parte del entramado de justicia” (Gudynas, 2011, pp. 273-274), tal opinión amplía la relevancia de la naturaleza a una visión de la justicia ambiental y del reconocimiento de derechos a seres no humanos intensificando el llamado a la importancia de estos para la toma de decisiones y acciones respecto a enmendar los daños causados por el conflicto fortaleciendo la relación entre justicia transicional y la ambiental.

La naturaleza como parte representada por su comunidad y guardianes en la ejecución de estas acciones debe ser considerada dentro del enfoque diferencial uno de estos seres de manera individualizada, que, si bien en su amplio sentido es colectivo, la referencia a ella debe ser particular para otorgarle la reparación específica y necesaria exclusiva frente a lo que ella demanda como ente sintiente. Al hacer los ríos parte de esta categoría implicaría que estas medidas de reparación sean aplicadas y adoptadas conjuntamente a los demás sujetos humanos que plantea la norma dentro de este enfoque, pues la particularidad de este territorio abundante hídricamente y con una localización estratégica en el oriente del departamento de Antioquia y la afectación a ella, está ligada a las características de las poblaciones con el territorio que fue afectado por la guerra y deben ser priorizadas.

La presente ley menciona además en su artículo 25, el derecho a la reparación integral y establece la manera como debe ser la reparación a las víctimas, la cual plantea que sea de forma “adecuada, diferenciada, restaurativa, transformadora y efectiva; a través de la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”. (Ley 1448 de 2011).

Frente al planteamiento de la manera de las víctimas a ser reparadas se podría considerar ambiciosa en su alcance, ya que evidencia un avance normativo significativo, con especial atención

en el marco de la justicia transicional colombiana. Sin embargo, su aplicación ha generado tensiones institucionales y epistémicas que merecen ser analizadas.

Allí se reconoce que la reparación debe ajustarse al tipo de daño sufrido por la víctima, sin embargo, en la aplicación de ellas la adecuación suele reducirse a esquemas estandarizados de indemnización (monetaria), sin considerar el tipo de daño ecológico, cultural o espiritual al que hubiera lugar, tal como es el caso de los ríos sujetos de reparación por su calidad de víctima, una adecuada reparación implicaría medidas que responda a su condición de ser vivo y territorio sagrado, lo cual aún no se contempla a plenitud.

El principio de una reparación diferenciada busca reconocer las particularidades de cada víctima o colectivo; sin embargo, como se habló respecto al artículo 13 de la ley esta categoría se ha centrado en condiciones poblacionales, dejando de vista las otras formas de victimización como la ecológica; la exclusión de los ríos como sujeto de reparación evidencia una limitación en la comprensión del daño y la víctima desde el enfoque bio céntrico y eco céntrico.

Se proponen procesos que restablezcan el tejido social y simbólico, premisa que abre la oportunidad para vincular a la restauración ecológica como parte del concepto restaurativo; dimensión poco desarrollada y explorada en los planes de reparación colectiva, donde lo ambiental suele ser tratado como un componente técnico y no como eje vivo y de justicia.

El artículo 25 de la misma Ley, exige no solo que la reparación compense, sino que transforme las condiciones de la víctima después de la afectación, esta dimensión es muy potente y poco desarrollada que permite un gran campo de pensamiento en especial para el enfoque de los ríos, pues una reparación transformadora implicaría cambios en las políticas públicas de ordenamiento territorial, el modelo extractivista y el aspecto que ya ha tenido recorrido pero que aún necesita más, el reconocimiento jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos y víctima de la guerra.

Y, por último, la efectividad se refiere a que las medidas realmente impacten en las víctimas, en contextos tan golpeados por la violencia y su geografía como San Carlos, la falta de articulación entre entidades de todo orden, han limitado la implantación efectiva de las medidas ya aplicadas como las que llegarían a aplicarse. Además, la invisibilización de los daños al ecosistema fluvial impide la activación de rutas de reparación del territorio.

Este análisis permite evidenciar el marco robusto del artículo en mención que sin embargo su aplicación requiere de una ampliación conceptual y operativa que incorpore la justicia ecológica, el enfoque territorial y el reconocimiento de la naturaleza como víctima comprendiéndola como entidad viva afectada por el conflicto armado.

Continuando con el análisis a la Ley 448 de 2011, el artículo 28 por ejemplo reconoce la reparación colectiva como mecanismo para atender daños sufridos por grupos, comunidades y territorios, lo que da la posibilidad de incluir los ecosistemas fluviales como víctima colectiva, tal reconocimiento no debe desconocer también la necesidad de que el río como entidad viva e independiente también sea reconocida como víctima individual. Sin embargo, en la práctica, esta figura se ha aplicado principalmente a comunidades humanas, sin considerar el daño ambiental como parte del tejido afectado. Los artículos 14, 29 31, 33, 149, 192, 193, 194 y 205, que regulan la participación de las víctimas en el diseño e implementación de las medidas, también podrían habilitarse procesos comunitarios de restauración ecológica, espiritual y cultural a estos, pero que requiere una ampliación conceptual que reconozca a las comunidades como guardianes de los ríos y no solo como beneficiarias de sus recursos.

Por otro parte, los artículos 49 y 51, que abordan las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, ofrecen un terreno fértil para la reparación simbólica y ambiental. La Ley ha contemplado actos de reconocimiento público, construcción de memoria y transformación

institucional, pero no ha desarrollado mecanismos aplicables al ecosistema victimizado. Los artículos 69, 139, 149 y 151 refuerzan el enfoque diferencial, la articulación interinstitucional y la planificación territorial pero centradas netamente en categorías humanas; esto nos lleva a expresar desde una postura eco céntrica la propuesta de que estos artículos sean interpretados para la inclusión de la naturaleza y en el caso concreto los ríos como sujetos de reparación, permitiendo que las medidas restaurativas, simbólicas, y transformadoras se complementen con la categoría de medida de reparación jurídica extendida a los ecosistemas afectados. Tal ampliación puede ser mediante la modificación a la ley, además de una lectura constitucional y jurisprudencial que a lo largo de los últimos años viene fortaleciendo esta línea de pensamiento para que se reconozca el daño a los afluentes hídricos como parte integral del conflicto armado y en la reparación que este amerita.

La relación de los elementos como el conflicto armado y la noción de víctimas colectivas tiene sustento en el marco internacional del Estatuto de Roma. Tal instrumento, aunque se enmarca en un paradigma antropocéntrico, constituye un hito en el desarrollo del concepto de reparación al reconocer no solo a víctimas individuales, sino también a víctimas colectivas como titulares de las medidas de reparación, la indemnización y la rehabilitación (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, art.75). Por lo que este avance resulta clave porque amplía la mirada de la justicia internacional hacia las afectaciones que trascienden al sujeto individual y permiten comprender el impacto de los crímenes en comunidades enteras y sus territorios.

En el contexto colombiano, esta perspectiva resulta fundamental debido a que el conflicto armado interno produjo daños no solo a las personas, sino también a los ecosistemas, cuya degradación afectó a la vez la identidad cultural y la subsistencia de comunidades, especialmente rurales, indígenas y afrodescendientes.

Si bien el Estatuto de Roma no reconoce expresamente a la naturaleza como víctima, su aporte al concepto de víctimas colectivas abrió el camino para que, desde una justicia global y en diálogo con los desarrollos nacionales en la materia, se amplíe la comprensión de quienes pueden ser considerados víctimas de la guerra.

Sin embargo, es importante resaltar que en el escenario internacional ha tomado fuerza la propuesta realizada por diversos juristas y organizaciones como la Stop Ecocide Foundation, y respaldada por algunos Estados Parte que consiste en reconocer el ecocidio como un quinto crimen dentro del Estatuto de Roma; tal iniciativa busca tipificar los daños graves, generalizados y a largo plazo cometidos al medio ambiente como conductas punibles por la Corte Penal Internacional. La relevancia radica en que se desplaza la visión puramente antropocéntrica-aunque no se desliga del todo-del derecho penal internacional y coloca al medio ambiente como bien jurídico autónomo reconociendo su destrucción sistemática, lo que afecta tanto a las comunidades humanas como a los ecosistemas. De llegar a concretarse la propuesta, aunque también ya es un logro el ser tema de discusión, significa un hito en la consolidación de un paradigma eco céntrico en el derecho internacional.

Con base en lo anterior, en el caso *The Prosecutor Vs Thomas Lubanga Dyilio*, la CPI en el 2012 condenó al líder rebelde por el crimen de guerra de reclutamiento de niños soldados en la República Democrática del Congo lo que generó un relevante precedente respecto a la decisión sobre las reparaciones, pues allí reconoció que las víctimas del caso no fueron solo los menores de edad reclutados, sino también las comunidades a las cuales pertenecían ellos afectadas por la violencia, por lo tanto, la reparación ha de ser colectiva, integral y flexible, y las medidas respectivas incluyen aspectos simbólicos, psicosociales y comunitarios. En el presente caso no se dictaron medidas concretas, sin embargo, se llevó a cabo un procedimiento detallado en ocho etapas incluyendo la participación activa de las víctimas, la evaluación de los daños y planes de

reparaciones económicas (Corte Penal Internacional, 2012, The prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilio).

Lo planteado en el caso Lubanga da un giro importante en el derecho penal internacional y se amplía a los demás ámbitos jurídicos ya que analiza la reparación colectiva y ambiental concluida en el proceso, planteando un giro importante al no limitarse a compensaciones individuales, sino que también la posibilidad de reparar que abarca las memorias colectivas, y los territorios; otorgándoles implícitamente a las comunidades afectadas el derecho a participar en el planteamiento de las medidas aportando así en la reconstrucción del tejido social, y que el daño causado alcanza también las dimensiones ecológicas aunque no fueran reconocidas explícitamente. Y este precedente permite pensar en la reparación colectiva de los ríos de San Carlos como sujetos de ellas pues la violencia armada alteró el paisaje y al propio río, así como la fractura de los vínculos con el territorio, fortaleciendo la articulación del derecho internacional con las realidades locales. La extensión teórica que permite el caso Lubanga da paso a pensar contextos donde el daño ecológico y ambiental cobra importancia a raíz del reconocimiento de las víctimas colectivas y entendiendo a los ríos como ejes fundamentales de vida y comunidad, los cuales fueron gravemente afectados por la violencia directa e indirectamente en el territorio respecto al impacto negativo a estos, lo que conlleva a la aceptación realizada por la CPI de que la reparación tiene la posibilidad de realizar reconstrucción y reapropiación comunitaria, como de actos simbólicos fortaleciendo la restauración de los ecosistemas hídricos, además se plantea un aspecto fundamental en la adopción de las medidas de reparación con la participación activa de las víctimas, en el caso de esta investigación sus comunidades, representantes o guardianes como testimonio vivo de las afectaciones a este, y quienes abogan por él para expresar y proponer medidas de restauración ambiental integrando la identidad de los cuerpos hídricos y memoria de lo allí ocurrido para su reparación no solo como recurso natural sino como entidad viva.

La corte constitucional en su sentencia C-290 de 2012 se pronuncia sobre la constitucionalidad del Estatuto de Roma y su ley de ratificación en Colombia donde establece el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos internacionales complementarios a los internos e identifica que el Acto Legislativo 02 de 2001 autoriza los tratamientos jurídicos diferenciados en la aplicación del Estatuto de Roma y da una apertura para enfoques no convencionales de reparación. La sentencia nos permite reforzar el planteamiento de que las medidas de reparación pueden ser simbólicas, ecológicas y jurídicas direccionadas a la restauración del daño ambiental con el fortalecimiento jurídico y ético de los estándares internacionales al tratarse de víctimas no humanas en la aplicación diferencial y particular sobre el daño sufrido para la inclusión de la dimensión ambiental en la justicia transicional.

Este marco de articulación entre lo internacional y lo nacional, posibilita la legitimación de medidas simbólicas y materiales que no solo dignifican a las comunidades afectadas, sino que también garantizan la restauración de los ecosistemas, vinculando los principios de memoria, no repetición y dignificación con la protección de la naturaleza como víctima colectiva. En consecuencia, tal categoría, potenciada por el Estatuto de Roma, se convierte en una herramienta para avanzar hacia un enfoque bio céntrico y eco céntrico en los procesos de reparación en territorios como San Carlos, donde la guerra impacto tanto a las personas como a los ríos y la biodiversidad a su alrededor.

Nuevamente en el ámbito nacional, la sentencia hito T-622 de 2016 de la Corte Constitucional transformó la relación entre el derecho y la naturaleza al reconocer al río Atrato como entidad biocultural, titular de derechos y víctima de múltiples formas de violencia. Este pronunciamiento abrió un marco normativo y simbólico que permite pensar en la reparación

integral de los ríos por los daños sufridos en el contexto del conflicto armado. En esta decisión, el Tribunal Constitucional expresó:

La existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, el medio ambiente sano, la cultura y el territorio de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales y ambientales que afectan la región (Corte Constitucional de Colombia, 2016, p. 163).

Un reconocimiento del daño al ente natural como tal y la necesidad urgente de una reparación integral que ha permitido pensar en una interpretación y adaptación de las medidas no al literal como se han expresado en las normas sino como base para la reparación al contexto en concreto del que se trate, pues en comparación el río Atrato y los afluentes hídricos de San Carlos como el río Samaná y el río San Carlos en sentido amplio, son ríos pero cada uno de estos entes de vida tienen sus particularidades en sus contextos ecológicos, socioculturales, comunitarios y de afectaciones por el conflicto que revela la necesidad de la aplicación de medidas concretas a la situación especial. Allí también La Corte reconoció el daño no solo ambiental sino cultural, espiritual y territorial en una dimensión relacional entre los afluentes hídricos y las comunidades por las que atraviesa.

La Corte afirma que “la naturaleza da testimonio del daño que le ha sido infligido” (Corte Constitucional de Colombia, 2016), un enunciado que legitima al planteamiento del valor simbólico como sujeto de reparación y víctimas con memoria propia. La violencia estructural identificada en el abandono estatal tanto en el caso del río Atrato manifestado en la permisividad de la minería ilegal y el incumplimiento de todas las leyes ambientales en el desarrollo de diversas actividades económicas, como en el territorio de San Carlos en donde el estado a pesar de promover y beneficiarse de toda la riqueza hídrica del territorio, no desplegó las fuerzas necesarias para proporcionar la protección y seguridad que la población requería frente a todos estos grupos armados, si no que solo la desplegó para proteger las grandes inversiones que había hecho en esta zona. Tanto la destrucción ambiental y social en ambos territorios, no fue solo una consecuencia de la guerra, sino una consecuencia directa de la priorización de intereses económicos por parte del Estado, sumada a su negligencia.

La protección al medio ambiente constituye uno de los pilares éticos y fundamentales del Acuerdo Final de Paz (Acuerdo Final de Paz, 2016), el cual reconoce expresamente en su preámbulo el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y no renovables y su biodiversidad como valores esenciales. Esta manifestación se materializó en la ley 1957 de 2019 (Congreso de la República de Colombia, 2019) que incorpora la dimensión ambiental dentro del Sistema Integral para la Paz. Dentro de este marco, se han establecido mecanismos específicos para garantizar la reparación de los daños ecológicos ocasionados por el conflicto armado, como la exigencia de que los comparecientes al sistema se abstengan de cometer delito contra el medio ambiente (art 13), y la inclusión de programas de protección ambiental en zonas de reserva como modalidad de sanción propia (art 20). Tales disposiciones anteriormente mencionadas nos han permitido concebir la reparación ecológica no solo como medida restaurativa, sino como parte integral de las garantías de no repetición, dando espacio y la posibilidad para que, en territorios como San Carlos, Antioquia, se impulse procesos de justicia ambiental con enfoque territorial y participativo.

Como manifestación de este pilar, la JEP en marco del Caso 05, que investiga la situación territorial en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, ha acreditado al río Cauca como sujeto de derechos y víctima del conflicto armado a partir de informes presentados por consejos comunitarios afrodescendientes, quienes documentaron como el río se convirtió en una fosa común entre 2000 y 2004, afectando gravemente la biodiversidad y el vínculo espiritual de las comunidades con el territorio, de tal manera que este pronunciamiento dio lugar a un conjunto de medidas de reparación que trascienden lo simbólico y enfoque en la restauración ecológica y territorial que a su vez da como resultado una reparación al aspecto simbólicos del agua en el afluente hídrico. Las medidas de relevancia para el objeto del estudio, fue la realización de actos restaurativos públicos como el realizado en La Balsa (Buenos Aires, Cauca), donde allí se reconoció formalmente el daño sufrido por el río y se dignificó su papel como víctima colectiva. (que desde una perspectiva eco céntrica el papel de víctima consideramos solo como ente vivo y autónomo que es el río, y ahí si hablar de lo colectivo, pero reconocerle su individualidad).

A su vez, la misma JEP ha promovido la articulación de sanciones propias que incluyan la participación de los comparecientes en programas de recuperación ambiental, especialmente en zonas de reserva y cuerpo de agua afectados. Las acciones planteadas en el caso buscan restablecer el vínculo espiritual y cultural entre las comunidades afrodescendientes y el río - situación que es aplicable a todos los casos particulares con una plena identificación de la comunidad aledaña al afluente hídrico - a su vez de la integración de las garantías de no repetición mediante la rehabilitación de los ecosistemas afectados. La postura adoptada por la JEP en este caso sentó un precedente relevante para concebir la reparación ambiental como parte integral de la justicia transicional, reconociendo a los territorios también víctimas y que la sanación de estos requiere medidas concretas, diferenciales y arraigadas a las memorias del ecosistema mismo y memorias comunitarias.

De igual forma, la Jurisdicción Especial para la Paz (2025), reconoció en el auto CDG 08-111 al río Magdalena como víctima del conflicto armado colombiano y sujeto de derechos, como respuesta a las solicitudes presentadas por organizaciones sociales del Magdalena medio (p.50). El reconocimiento además de su valor simbólico permitió la implementación de medidas de reparación con enfoque restaurativo y territorial. Este caso como parte del marco del Subcaso Magdalena Medio del Caso 08 registró afectaciones documentadas como la:

Desaparición forzada de personas, la contaminación por hidrocarburos por los atentados a la infraestructura petrolera producto del robo de gasolina, la contaminación por fumigaciones con glifosato y modificaciones en el cauce del río, la contaminación por vertimientos de desechos producto de la explotación ilegal del oro, el carbón y la ruptura del tejido social de las comunidades que protegen y viven en el río (JEP, Comunicado 62, 9 de mayo de 2025, párr. 7).

Como consecuencia a estas afectaciones, la JEP ha planteado que las sanciones propias impuestas a los comparecientes responsables de tales actos pueden incluir su participación en programas de recuperación ambiental, descontaminación del cauce y la restauración de las zonas ribereñas. Las medidas planteadas buscan no solo reparar el daño ecológico, sino también reconstruir el tejido social de las comunidades que han vivido históricamente en relación con el río; aquellas dan muestra de la postura de la JEP y que a partir de ello refuerzan la idea de que la justicia transicional debe integrar la dimensión ambiental como parte esencial de la reparación integral, reconociendo que los ecosistemas fluviales son víctimas que merecen sanación y dignificación.

Reparación simbólica y cultural

A raíz de la reparación simbólica como la medida de reparación idónea e integral para los ríos reconocidos y acreditados como víctimas del conflicto armado interno, existen unos conceptos por parte de órganos jurisdiccionales que soportan la idea y dan punto de partida para poder ampliar el concepto con un enfoque más eco céntrico. La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada el entendimiento de la reparación simbólica no como complemento menor o decorativo frente a una reparación material, sino como medida autónoma, sustantiva y transformadora, capaz de responder al daño moral, cultural y espiritual sufridos por las víctimas:

La concepción constitucional de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por un delito no está circunscrita a la reparación material. Esta es más amplia. Comprende exigir de las autoridades y de los instrumentos judiciales desarrollados por el legislador para lograr el goce efectivo de los derechos, que éstos sean orientados a su restablecimiento integral y ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos, a lo menos (Sentencia C-228 de 2002).

Así esta institución reconoce que la reparación simbólica podría adoptar múltiples formas, siempre que contribuyan a la restauración de la dignidad y a la reconstrucción del tejido social, aunque esta sentencia no enumera exhaustivamente estas formas, en su desarrollo doctrinal y en decisiones posteriores se ha valido de expresiones como “actos de reconocimiento público de responsabilidad”, “monumentos conmemorativos”, “rituales conmemorativos de sanación”, “obras artísticas conmemorativas”, y “espacios de memoria colectiva”; tales medidas no solo dignifican a la víctima, sino que también permiten resignificar los lugares de dolor, reconstruir vínculos comunitarios y biológicos -en el caso de la naturaleza como víctima- y a generar desde la perspectiva cultural y territorial las garantías de no repetición.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal en 2012 cita expresamente un fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-228 de 2002, donde la corte afirma: “La víctima de un delito tiene derecho a conocer la verdad y a que se haga justicia. Tiene también derecho a obtener una reparación por los daños sufridos. Estos derechos deben ser garantizados por el Estado en forma plena y efectiva” (Corte Constitucional, Sentencia C-228/02, 2002, citada por Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia de 2012). Este pronunciamiento amplía el alcance del concepto de víctima y, legitima las medidas simbólicas como parte de la reparación integral, ya que esta corporación anteriormente ha avanzado en medidas simbólicas como el acto de perdón público, la participación en eventos conmemorativos o la realización de rituales para ello y que respeten la dignidad de las víctimas.

En el marco de los procesos de reparación integral, se reconoce que la afectación a derechos fundamentales constituye un daño no patrimonial que exige respuestas restaurativas más allá de la compensación económica. En estos casos, las medidas simbólicas adquieren relevancia por su capacidad de restituir la dignidad de la víctima y reconocer el impacto de la conducta lesiva.

Se admite, además, que el juez puede declarar de oficio dicha afectación, sin importar la jurisdicción que conozca del trámite, siempre que existan los elementos facticos y jurídicos que lo justifiquen. Este enfoque hay sido reiteradamente enfatizado por la Corte Suprema de Justicia

en sus pronunciamientos, en tanto que dichas medidas contribuyen a la reparación del daño moral y a la reconstrucción del tejido social.

Concepto enfatizado por la Corte Suprema de Justicia a lo largo de sus pronunciamientos, siempre que contribuyan a la reparación del daño moral y a la reconstrucción del tejido social.

En la Sentencia Interpretativa SENIT 8 de la Sección de Apelación de la JEP se establecieron criterios sobre la obligación de los comparecientes de contribuir a la reparación de las víctimas. Allí se reconoce que las medidas de reparación no deben limitarse a lo material, sino que deben incluir acciones simbólicas que dignifiquen a las víctimas y reconstruyan el tejido social, así fue expresado: “La participación activa en actos de memoria, reconocimiento público de responsabilidad, y contribuciones a procesos comunitarios de sanación son formas válidas de reparación simbólica” (JEP, Sección de Apelación, Sentencia Interpretativa 8, 2025). Tal pronunciamiento avala y continua una línea teórica de este tipo de reparaciones como medida idónea y cobran aún más relevancia al tratarse de los ríos como víctimas del conflicto interno.

Estudios como “La reparación simbólica: una mirada socio jurídica al caso colombiano” (Peñuela Peña & Cabezas, 2020) profundizan como el arte, la pedagogía, la espiritualidad y la memoria colectiva se convierten en herramientas jurídicas legítimas dentro del marco de la justicia transicional. Los autores sostienen que estas expresiones permiten restituir el sentido de dignidad, resignificar el dolor y la reconstrucción del tejido social fragmentado por la violencia; expresan como en particular el arte, en sus múltiples formas: muralismo, tejido, música, escultura se manifiesta como lenguaje reparador capaz de representar el sufrimiento, denunciar la violencia e imaginar futuros posibles en los que el pasado no se repita. Se plantea como vía para transmitir la memoria histórica, la pedagogía que genere conciencia crítica y fortalezca la apropiación comunitaria de los procesos de justicia. La espiritualidad es abarcada desde las múltiples cosmovisiones de las víctimas que permite ritualizar el duelo, la sanación colectiva y reconectar con los territorios heridos. De igual manera la memoria colectiva surge como derecho y práctica política, que articula verdad, reconocimiento y no repetición; a su vez las dimensiones expuestas por la investigación configuran una reparación simbólica con la eficacia jurídica y su capacidad para transformar daño, el dolor y restituir los vínculos rotos causa de la violencia.

Una serie de medidas simbólicas y culturales entorno a un resarcimiento de los daños causados en la esfera cultural y espiritual para estos afluentes hídricos no debe ser entendida como complemento sino como una de las formas más idóneas y adecuadas de reparación integral que se ha de aplicar al generar el daño en los cuerpos de agua como entidades vivas, cultural y ambiental fuera de ser considerada desde una visión antropocéntrica y utilitarista como bien colectivo dependiente de los seres humanos y no como entidad única. Claramente lo anterior debe tener interrelación con la comunidad también víctima de la violencia, pero que lo central allí es el río.

Por lo tanto, los ríos de San Carlos, objeto de estudio, profundamente afectados por el conflicto armado, podrían alcanzar la consideración de ser objeto de medidas idóneas, integrales y simbólicas que resignifiquen su papel como víctimas y sujeto de derechos. Acciones como encuentros rituales alrededor de este, también llamados como círculos de la verdad y la memoria en donde las víctimas hablan de como este conflicto afectó y cambió su relación con el río, reconozcan su dolor colectivo con relatos de lo sucedido en estos ríos para legitimar y procesar el dolor de estos, obras artísticas comunitarias, señalización conmemorativa como senderos de la memoria y la reconciliación, en donde se recuperen los caminos antiguos que bordeaban a los ríos y las quebradas para que así se pueda recuperar el espacio físico y simbólico que los representa. Otra acción sería la creación de espacios de memoria fluvial, restauración ecológica en donde la misma comunidad participe en siembra de árboles a las orillas de los ríos en pro de la reforestación de las riberas, limpieza comunitaria, monitoreo participativo o procesos

pedagógicos sobre el valor ecológico y cultural del río, serían procesos válidos y pertinentes en la reparación simbólica que restituyen el vínculo entre las comunidades y el territorio. A su vez tales medidas expuestas no solo dignifican al río como víctima, sino que también fortalecen la apropiación comunitaria del proceso de justicia, integrando lo ecológico, lo espiritual y lo cultural como dimensiones inseparables de la sanación colectiva.

Conclusiones

La presente investigación se centró especialmente en buscar qué tipos de medidas de reparación se pueden implementar a los ríos de San Carlos reconociéndolos desde un inicio como sujeto de derechos y, en consecuencia, una víctima más de todo el conflicto armado desarrollado desde finales del siglo XX e inicios del siglo XXI. A lo largo del todo el trabajo se pudo demostrar que la victimización tanto a lo largo del territorio y especialmente en los ríos y su ecosistema no fue un suceso incidental, sino un componente esencial para que la misma guerra vivida en todo el país, fuera aún más violenta dentro de este territorio.

En este estudio se evidencia que el conflicto en San Carlos no surge simplemente de un suceso repentino que trajo a todos estos grupos armados al territorio y sabotear la paz en la que vivía, por el contrario, este conflicto es tan complejo ya que es el resultado de la inserción de tres fuerzas diferentes como lo son: los intereses económicos de los diversos megaproyectos hidroeléctricos y viales en esta zona, el abandono y el vacío de poder del Estado para con esta comunidad y la capacidad de los grupos armados para tomar y explotar esta oportunidad dada en estas condiciones. Se demostró como uno de los factores que fueron avivando la inconformidad y el conflicto dentro del pueblo fue inicialmente el modelo de “pago por predio” y todo el protocolo que se saltó para ser un proyecto de desarrollo, el que fragmentó no solo el tejido social, si no el espíritu de los ríos, disolviendo así las redes comunitarias que en otros municipios permitieron la negociación. Todo este abandono por parte del estado y la desarticulación social crearon una gran oportunidad y un terreno fértil para que la violencia ya iniciada hace décadas en el país, se enraizara específicamente en este municipio.

Se hizo énfasis y se profundizó en la tesis de los ríos de San Carlos son víctimas silenciosas no reconocidas dentro de la reparación y el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado de este territorio, pues se identifica en esta investigación que, el daño provocado a estos afluentes no fue solo un impacto ambiental a consecuencia de este conflicto, sino una forma de victimización con dos dimensiones: en lo ecológico y lo simbólico como se ha explicado a lo largo del trabajo. La memoria de todos estos ríos no solo está en las historias que sus habitantes cuentan y pueden interpretar, sino en la que corre por sus caudales y su identidad misma.

Como conclusión a la discusión planteada de los ríos como sujetos de derechos fundamentada principalmente en el caso colombiano en las sentencias del río Atrato y los autos de la JEP al reconocer el río Cauca y el río Magdalena como sujetos y su acreditación como víctimas en la justicia transicional, nos dio la posibilidad de imaginar y plantear en el escenario futuro de que este modelo de justicia tenga en cuenta a los afluentes hídricos de San Carlos para su reconocimiento de sujetos de derechos y a su vez la acreditación de víctima para la implementación de medidas de reparación integral, lo que evidencia la necesidad de esta categorización jurídico-normativa.

A su vez ha quedado demostrado que los elementos del reconocimiento de víctima son también aplicables a estos cuerpos hídricos para que como entidad viva e independiente sean sujetos donde se les garantice la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Es necesario avanzar en este campo de la justicia transicional y que se amplie al ámbito general de justicia ordinaria para que no solo la atención sea para hechos del pasado sino como punto de partida para la transformación de los marcos actuales de los derechos, a través de la implementación de nuevas políticas públicas de víctimas, planeación territorial y ambiental desde

la perspectiva eco céntrica, que permita acciones aún más concretas y establecidas para futuros procesos de paz y reconocimiento de víctimas humanas y no humanas como actores principales de la reconstrucción del tejido social para la consolidación de una paz estable y duradera.

Finalmente, se puede concluir que, a pesar de contar con precedentes jurisprudenciales como los del río Atrato que validan la figura de los ríos como sujetos de derechos, la aplicación de las diferentes medidas de reparación adaptadas para los ríos de San Carlos, presentan retos significativos dentro del paradigma de la justicia transicional, dado a que las medidas que tradicionalmente se implementan dentro de este sistema, son pensadas para las víctimas humanas y no en entes naturales como el río por lo que tal postura debe trascender una mirada ecológica y simbólica dentro de su implementación. Para ello, medidas como la verdad deben enfocarse en visibilizar todo el daño ecológico ocasionado al río y a su ecosistema, y el daño simbólico infligido a su espíritu. Por su parte, la justicia no puede limitarse a una sanción económica, sino que debe orientarse desde la restauración a su ecosistema y al reconocimiento del río como una víctima, no solo mediante disposiciones legales, sino también a través de procesos y proyectos que promuevan su reparación integral en pro de su sanación.

Referencias

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (2016). *Acuerdo final de paz*. Gobierno de Colombia & FARC-EP.
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1_acuerdo_final_de_paz.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial No. 39.692.
https://www.camara.gov.co/sites/default/files/constitucion_politica_de_colombia.pdf
- Ávila Santamaría, R. (2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bonilla Maldonado, D. (2022). *Los derechos de la naturaleza: su arquitectura conceptual*. Siglo del Hombre Editores.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Éxodos de la guerra: Aproximación a las dinámicas del desplazamiento forzado en Colombia*. CNMH.
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/>
- CODECHOCÓ. (s.f.). *Acciones de CODECHOCÓ en cumplimiento de la Sentencia T-622*. CODECHOCÓ.
- Comisión de la Verdad. (2022). *Informe final: Hallazgos y recomendaciones*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
<https://www.comisiondelaverdad.co/informe-final>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2020, 31 de enero). “Nos da miedo estar en la misma orilla del río”: Ignacio Piedrahíta. *Comisión de la Verdad*. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/nos-da-miedo-estar-en-la-misma-orilla-del-río-ignacio-piedrahita>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.096.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1957 de 2019, por la cual se adoptan normas sobre la administración de la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial No. 50.983. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=98359>
- Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. (2010). *Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra*. Cochabamba, Bolivia. <https://www.garn.org/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra>
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Gaceta Oficial de Bolivia*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-622 de 2016: Acción de tutela interpuesta por el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” en representación de comunidades étnicas del río Atrato contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

- Corte Constitucional de Colombia; Defensoría del Pueblo; Centro de Estudios en Derechos Humanos. (2023). *Digesto de las reglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la protección del medio ambiente*. Defensoría del Pueblo.
<https://repositorio.defensoria.gov.co/items/bf17d0cd-ea44-484f-8c2b-ac9c516c6b8d>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- DW. (2023, 26 de junio). Minas antipersonales en Colombia: la degradación de una guerra de tres generaciones. *Deutsche Welle*. <https://www.dw.com/es/minas-antipersonales-en-colombia-la-degradaci%C3%B3n-de-una-guerra-de-tres-generaciones/a-66145326>
- El Colombiano. (2022, 7 de agosto). Los sedimentos contaminan y afectan los ríos de Colombia. <https://www.elcolombiano.com/tendencias/los-sedimentos-contaminan-y-afectan-los-rios-de-colombia-DL17948487>
- El Tiempo. (2020, 23 de septiembre). Comisión de la Verdad reconoce impacto de la guerra en la salud. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/comision-de-la-verdad-reconoce-impacto-de-la-guerra-en-la-salud-539467>
- Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra: nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Ediciones UNAULA.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). *Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley No. 071 de 21 de diciembre de 2010)*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-071.xhtml>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). *Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley No. 300 de 15 de octubre de 2012)*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-300.xhtml>
- Gudynas, E. (2010, 19 de diciembre). Buen Vivir: un relanzamiento necesario. *Sin Permiso*. <https://sinpermiso.info/textos/buen-vivir-un-relanzamiento-necesario>
- Gudynas, E. (2011, febrero). Buen vivir: germinando alternativas al desarrollo. *América Latina en Movimiento*, 462, 1–20.
- Guzmán, G., Fals Borda, O., & Umaña, E. (1962). *La violencia en Colombia: Estudio de un proceso social*. Ediciones Tercer Mundo.
- Infobae. (2025, 6 de septiembre). Alarma en Oriente antioqueño por altos niveles de mercurio en ríos: concentraciones superan límites permitidos. <https://www.infobae.com/colombia/2025/09/06/alarma-en-oriente-antioqueno-por-altos-niveles-de-mercurio-en-rios-concentraciones-superan-limites-permitidos/>
- International Criminal Court. (2012). *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo, Case No. ICC-01/04-01/06: Judgment and Sentence [CPI]*. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CaseInformationSheets/LubangaEng.pdf>

- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Macrocaso 002: Situación territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño)*.
<https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/Transparencia/Balance2019-Proyeccion-2020-JEP/Macrocaso002.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Macrocaso 005: Situación territorial en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca*.
<https://www.jep.gov.co/SiteAssets/Paginas/Transparencia/Balance2019-Proyeccion-2020-JEP/Macrocaso005.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad. (2025, mayo 08). Auto CDG-08-111, JEP. https://es.scribd.com/document/867019265/Auto-CDG-08-111-de-8-de-mayo-de-2025-Auto-Ri-o-Magdalena?utm_source=chatgpt.com
- Kuhn, T. S. (1962). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2022). *Plan de Acción Ambiental. Cumplimiento a la Orden Quinta - Sentencia T-622 de 2016*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ministerio de Minas y Energía & ISA. (1994). *Balance y análisis de la ejecución de los proyectos hidroeléctricos de Colombia*. ISA.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. Naciones Unidas.
- Peñuela Peña, J. S., & Martínez Cabezas, J. A. (2022). *La reparación simbólica: Una mirada socio jurídica al caso colombiano* [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Universidad Santo Tomás. <http://hdl.handle.net/11634/44748>
- Piedrahita, I. (2022). *La verdad de los ríos*. En Comisión de la Verdad, *Informe final: Hallazgos y recomendaciones*. Comisión de la Verdad.
- Procuraduría General de la Nación. (2025). *10 departamentos en alerta por uso de mercurio en minería ilegal: Procuraduría*.
- Rendón Osorio, K. V. (2020). La naturaleza en el ordenamiento jurídico colombiano: ¿del antropocentrismo al ecocentrismo? *Revista de Derecho Ambiental*, 9(1), 55–78.
- Revista de Estudios Sociales. (2025). La juridificación de la naturaleza en el marco de la justicia transicional. *Revista de Estudios Sociales*, (80), 130–135.

- Shiva, V. (1989). *Staying Alive: Women, Ecology and Development*. Zed Books.
- Tribunal Administrativo del Valle. (2019). *Sentencia que reconoce al río Pance como sujeto de derechos, acogiendo la doctrina derivada de la sentencia T-622 de 2016 sobre el río Atrato*. Cali, Colombia.
- Tribunal Superior de Medellín. (2019). *Sentencia dentro de proceso de acción popular relacionada con el río Cauca y los impactos ambientales generados por el Proyecto Hidroituango y la contaminación minera e industrial*. Medellín, Colombia.
- Tribunal Superior de Uttarakhand. (2017). *Mohd. Salim vs State of Uttarakhand & others, Writ Petition (PIL) No. 126 of 2014*.
- United Nations. (1998). *Rome Statute of the International Criminal Court*. <https://www.icc-cpi.int/resource-library/documents/rs-eng.pdf>
- WWF Colombia. (2022, agosto 19). *Prohibición de la aspersión con glifosato: es el momento de Colombia*. <https://www.wwf.org.co/?378537%2FProhibicion-de-la-aspersion-con-glifosato-es-el-momento-de-Colombia>